



UAI

Universidad Abierta Interamericana

Facultad de Ciencias de la Educación y Psicopedagogía

Implicancias de la psicopedagogía forense en contextos vulnerables

Valentina Paglietta

Carrera: Licenciatura en psicopedagogía.

Títulos a obtener: Licenciada en psicopedagogía.

Profesora en psicopedagogía.

Diciembre 2023

ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS.....	3
RESUMEN.....	4
INTRODUCCIÓN.....	6
PARTE I: MARCO TEÓRICO.....	8
ESTADO DEL ARTE.....	8
CAPÍTULO I: PSICOPEDAGOGÍA FORENSE.....	9
ÁMBITO DE INTERVENCIÓN JUDICIAL.....	10
ÁMBITO DE INTERVENCIÓN SOCIO-COMUNITARIO.....	11
VULNERABILIDAD SOCIAL.....	12
CAPÍTULO II: APRENDIZAJE DESDE EL PARADIGMA DE LA COMPLEJIDAD.....	13
CAPÍTULO III: PRINCIPALES PROBLEMÁTICAS EN EL ÁMBITO COMUNITARIO.....	17
VIOLENCIA FAMILIAR.....	17
MALTRATO INFANTOJUVENIL.....	17
MALTRATO FÍSICO.....	18
MALTRATO PSICOLÓGICO O EMOCIONAL.....	18
NEGLIGENCIA.....	19
ABANDONO.....	19
SÍNDROME DE MÜNCHHAUSEN POR PODERES.....	20
ABUSO SEXUAL INFANTIL.....	20
NIÑOS SIN CUIDADOS PARENTALES.....	21
NIÑOS EN SITUACIÓN DE CALLE Y FÁRMACOS DEPENDIENTES.....	22

CAPÍTULO IV: INTERVENCIÓN PSICOPEDAGÓGICA EN CONTEXTOS VULNERABLES.....	24
EL NIÑO QUE HABLA SIN EL USO DE LA PALABRA.....	25
PARTE II: MARCO METODOLÓGICO.....	32
CAPÍTULO V: PLANTEO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	32
FUNDAMENTACIÓN.....	32
TEMA.....	33
PROBLEMA.....	33
OBJETIVOS.....	34
OBJETIVO GENERAL.....	34
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	34
METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN.....	34
TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	34
PARTICIPANTES.....	35
TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN.....	35
RESULTADOS.....	35
CAPÍTULO VI: ANÁLISIS DE LOS DATOS.....	37
CONCLUSIÓN.....	42
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	44
ANEXOS.....	46
MODELO DE ENTREVISTA REALIZADA.....	46
LEY 26.061.....	47

Agradecimientos

A mis papás, Verónica y Juan Pablo, por creer en mí, estar presentes en cada momento y darme la oportunidad de estudiar y sostenerme.

A mi hermana, Anaclara quien fue un pilar fundamental durante este recorrido.

A mis abuelas, María Isabel y Ana Matilde, por prenderme las velitas en cada desafío que se me presentó y rezar por mí.

A mis amigas de la facultad, con quienes compartí todos estos años y fueron una gran contención en los momentos difíciles.

A mis familiares y amigas de la vida, que me acompañaron siempre y festejaron mis logros.

Resumen:

El presente trabajo busca investigar acerca de las implicancias de la psicopedagogía forense en contextos de vulnerabilidad social. El concepto de vulnerabilidad ha sido explorado e investigado desde diferentes perspectivas, sin embargo, un factor común es que es un término utilizado para describir la inhabilitación de los derechos de las personas, organizaciones o sociedades en situaciones extremas. Cuando un sujeto es vulnerado en sus derechos, sufre consecuencias no sólo sociales sino también psicológicas.

Teniendo en cuenta lo mencionado, el fin de este estudio es indagar acerca de cómo impactan las problemáticas sociales en contextos complejos en el proceso de aprendizaje escolar, de modo que, la manera en que un sujeto constituye su aprendizaje está internamente relacionada y vinculada con su matriz emocional y las experiencias vividas desde su nacimiento con las figuras primarias. Para esto, se realizó un estudio a través de entrevistas abiertas dirigidas a profesionales de la psicopedagogía forense.

La metodología de la investigación utilizada es de tipo cualitativa descriptiva porque se especifica el tema para precisar y contextualizar la problemática, a partir de la recolección de los datos obtenidos de las entrevistas.

Los resultados obtenidos demuestran no sólo la importancia fundamental de la intervención psicopedagógica en la clínica o en el ámbito educativo, sino también de considerar al psicopedagogo dentro del ámbito forense donde su labor se desarrolla en escenarios complejos atravesados por problemáticas sociales.

Palabras claves: psicopedagogía forense - vulnerabilidad social – paradigma de la complejidad - intervención psicopedagógica comunitaria.

“Cuando el sujeto renuncia o se le impide ser autor de su historia, la primera consecuencia de esta mutilación se manifiesta en la rigidización de su modalidad de aprendizaje. No sólo, ni principalmente, deja de transformar el mundo, sino que, a su vez, abandona la tarea humanizante de transformarse a él mismo”.

Alicia Fernández

Introducción

Se entiende que la vulnerabilidad a los derechos de los niños, niñas y adolescentes es una problemática cada vez más frecuente y actual que se encuentra fuertemente instalada en la sociedad y principalmente en el ámbito familiar de cada niño.

La psicopedagogía es una disciplina integral cuyo labor y desempeño en el ámbito forense tiene un valor fundamental. La pobreza, la vulnerabilidad social y la falta de derechos son factores determinantes en la vida y limitan el aprendizaje de pacientes y familias.

Según datos obtenidos en SENNAF “Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia” (2017), la violencia intrafamiliar representa el mayor porcentaje de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes. Janin Beatriz (2000) deduce que cuando en una sociedad reina la violencia los mayores damnificados son los niños y los adolescentes, ya sea porque pasan hambre o porque el contexto donde viven no les brinda un adecuado clima afectivo.

La psicopedagogía forense emerge como una disciplina esencial en la comprensión y abordaje de dichas situaciones. En un mundo caracterizado por desigualdades y dificultades que afectan a diversos grupos de la población, este campo se instituye como herramienta fundamental para comprender los desafíos que enfrentan sujetos en contextos de vulnerabilidad. Es decir, la psicopedagogía forense comprende y elabora propuestas para abordar las problemáticas de aprendizajes de sujetos en riesgo.

En el presente trabajo se explora la intersección entre la psicopedagogía y el ámbito forense, analizando cómo esta disciplina puede contribuir a la identificación, evaluación y atención de casos que involucren a personas expuestas a problemáticas sociales tales como: maltrato infantojuvenil, abuso sexual infantil, adicciones, niños sin cuidados parentales, etc.

A través de esta investigación, se destaca la importancia de dicha disciplina en la prevención y promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Esta redimensión de la rama forense habilita nuevos espacios en donde el aprendizaje se revaloriza como el aspecto potente que cada sujeto tiene para la construcción de su realidad.

La autora Silvia Schelemenson (1999) en su libro *El aprendizaje, un encuentro de sentidos* afirma que la calidad del aprendizaje parecería estar determinada, más que por

un caudal intelectual genéticamente heredado, por la disponibilidad psíquica, que revela un deseo que activa y dinamiza la construcción y apropiación de conocimientos. Aprender no es un proceso armónico, implica una tensión entre lo nuevo y lo viejo, entre el deseo de conocer y la resistencia a ser invadido por un sujeto, portador de un conocimiento. De esta manera, el sujeto que aprende debe poner el cuerpo para mirar, escuchar, percibir lo que se le presenta. El impacto entre el sujeto y el objeto del conocimiento implica tensiones y conflicto.

Para la siguiente investigación el problema que se abordará es: ¿cómo interviene el psicopedagogo forense frente al impacto que causa la vulnerabilidad social en el proceso de aprendizaje de los niños?

Para el abordaje de este problema y seguimiento de los objetivos se ha considerado una metodología de trabajo cualitativa, basado en entrevistas de recolección de datos abiertas sin medición numérica. Dichas entrevistas estuvieron dirigidas a tres profesionales de la psicopedagogía forense de entre 30 a 45 años de sexo femenino durante el año 2022 y 2023.

Parte I: MARCO TEÓRICO

Estado del Arte:

La autora Pessano Sasha (2017) explora en su investigación los aportes que realiza la psicopedagogía forense. Investiga sobre conocimientos y soluciones en respuesta a los aprendizajes de personas en riesgo (abuso infantil, violencia familiar, adicciones, vínculo de apego con madres privadas de su libertad) y conflictos con la ley penal en particular. La metodología es de tipo teórico-exploratorio.

Los resultados indicaron que, gracias a su mirada clínica y una formación complementaria que le permita acceder y comprender los conocimientos específicos de esta área, el psicopedagogo puede ser de gran utilidad en instituciones como tribunales, juzgados, cárceles, institutos de menores, ONG.

Por su parte, las autoras Cingolani y Fernández (2022) indagan en su investigación las problemáticas que enfrentan los psicopedagogos en su campo de intervención en relación a los fenómenos sociales actuales. De esta manera, exploran sobre el rol del psicopedagogo forense en el ámbito judicial, las problemáticas que enfrentan en cuanto al ejercicio de su práctica profesional y los dispositivos que se utilizan para el abordaje de los fenómenos sociales actuales. La metodología es de tipo cualitativa-descriptiva.

Los resultados obtenidos indican la importancia del abordaje integral y transversal del aprendizaje, como así también la mirada clínica del psicopedagogo, la importancia de su rol y la revalorización de la disciplina psicopedagógica en dichos contextos.

Por último, las autoras Cardone y Galván (2022) en su investigación, pretenden conocer la posible relación existente entre la condición de vulnerabilidad social y el desarrollo de los aprendizajes en niños/as. Para ello, indagan aquellos factores protectores y de riesgo presentes en niños/as que cursan primer ciclo del nivel primario y asisten a instituciones barriales de educación no formal en la ciudad de Venado Tuerto. El enfoque metodológico es de tipo cualitativo-descriptivo.

Los resultados revelan que, por un lado, existen cuestiones de índole familiar y/o personal; dificultades económicas; condiciones laborales que, sumadas al carácter homogeneizador que plantea el sistema educativo y a los imaginarios sociales que giran en torno a la vulnerabilidad y a la pobreza, afectan el desempeño de los aprendizajes, obstaculizando las trayectorias escolares y operando como factores de riesgo.

Por otra parte, las instituciones barriales de educación no formal, junto a los profesionales que allí desempeñan su labor y las acciones que se proponen llevar adelante en favor de garantizar los derechos de las infancias, se posicionan como factores protectores, en tanto acompañan y favorecen el desarrollo pleno de los sujetos y sus aprendizajes.

Capítulo I

PSICOPEDAGOGÍA FORENSE

Antes de comenzar a definir la implicancia de la psicopedagogía forense, es importante detallar una definición de la psicopedagogía en sí misma.

En este caso, se seleccionó la de Marina Müller (1990):

Es una disciplina que confluye lo psicológico y la subjetividad del individuo, enlazado con lo educacional, actividad específicamente humana, social y cultural.

La psicopedagogía se ocupa de las características del aprendizaje humano: cómo se aprende, cómo ese aprendizaje varía evolutivamente y está condicionado por diferentes factores; cómo y porqué se producen las alteraciones del aprendizaje, cómo reconocerlas y tratarlas, qué hacer para prevenirlas y para promover procesos de aprendizaje que tengan sentido para los participantes. (p. 11)

Pero no solamente considera estos temas desde el ángulo subjetivo e individual, sino que intenta abarcar la problemática educativa, en la medida en que hace conocer las demandas humanas para que se produzca el aprendizaje, señalando sus obstáculos y sus condiciones facilitadoras.

Elsa Antelo (2007) en su libro *Introducción a la psicopedagogía forense*, plantea que, si bien el campo de la psicopedagogía forense podría decirse que es nuevo, que todavía se está definiendo en cuanto a tal, las problemáticas que constituyen su objeto de estudio, no son nuevas.

Adriana Reaño (2020) en su artículo “Aprender en silencio”, desarrolla que la psicopedagogía forense tiene sus orígenes en la década del 90 en la Argentina, cuando nuestro país adscribió a La Convención sobre los Derechos del Niño, ley 23.849.

La autora aclara que la psicopedagogía forense es la herramienta para la prevención del impacto de problemáticas sociales en los aprendizajes de los niños, niñas y adultos, que son: el maltrato infantil, la violación de los derechos humanos y de los niños, la pobreza económica, el abuso sexual infantil, la violencia de género, las adicciones, etc.

Las problemáticas nombradas anteriormente no son exclusivas de sectores marginados, sino también se dan en sujetos de familias que sí pueden acceder a los derechos básicos, como trabajo, educación, salud.

Si bien el siguiente trabajo se limita sólo al ámbito comunitario, es importante destacar las otras áreas de intervención de la psicopedagogía forense.

Ámbito judicial

El que hacer psicopedagógico en este campo busca disponer elementos para la toma de decisiones en causas judiciales y/o estar presente en procedimientos legales al margen del juicio oral. Las acciones psicopedagógicas que estén al servicio de promover el ejercicio pleno de los derechos individuales, la detección y tratamiento de derechos vulnerados y la inclusión responsable en la sociedad, también son pertinentes a este campo. (Antelo, 2007)

La autora Antelo (2007) en su libro *Introducción a la psicopedagogía forense* plantea que este ámbito interpela:

- El fuero civil en el cual el profesional de la psicopedagogía interviene haciendo peritajes psicopedagógicos ante el derecho de familia.
- El fuero de menores: actúa en causas de menores que han cometido un hecho ilícito y en las que se hallan en peligro material o moral, en situación de abandono, abuso, maltrato, adicciones o violencia familiar. Los magistrados pueden solicitar informes psicopedagógicos de estos niños que le den elementos

para tomar decisiones respecto de qué es lo más conveniente para el menor. La autora explica que dentro de los institutos de menores y de los hogares el psicopedagogo podrá formar parte de los equipos técnicos diseñando y llevando a la práctica propuestas educativas institucionales e individuales que promuevan la profesionalización del servicio y el desarrollo saludable de los niños.

- Fuero penal: la autora plantea que en este ámbito el psicopedagogo podrá formar parte de los equipos técnicos de las cárceles y tener a su cargo (al igual que en el ámbito de minoridad) los programas educativos de las personas privadas de la libertad y el tratamiento de las dificultades que se presenten en los aprendizajes. Además, podrá participar en la dinámica de las relaciones de dichas comunidades educativas para favorecer los procesos de integración y cambio y orientar respecto a las adecuaciones metodológicas relacionadas con las características bio-psico-socio-culturales de los individuos y grupos que allí se encuentran. Por otra parte, podrá coordinar actividades recreativas y del tiempo libre.

Ámbito socio-comunitario

Las complejas situaciones que atraviesan los sujetos en nuestra sociedad, como son la pobreza, la marginación, exclusión y explotación exigen una reflexión crítica que, como profesionales de la salud mental y educación, debemos efectuar. La lectura de esa realidad social e histórica nos interpela y orienta a un trabajo con la comunidad.

La autora Juárez, María Paula (2012) en su artículo “Aproximaciones a una psicopedagogía comunitaria”, introduce que considerar a la psicopedagogía como una disciplina en construcción supone un profesional aprendiente que la ejerza, atravesado por problemáticas y necesidades sociales y culturales, que percibe a las comunidades como espacios que lo desafían a la construcción de nuevos sentidos y respuestas.

Además, propone que algunos modelos tradicionales resultaron obsoletos a la hora de ofrecer respuestas a problemáticas que se presentaban en las comunidades. Por esta razón, contribuyó a precisar el contexto de emergencia de una psicopedagogía comunitaria y posibilitó ampliar su campo de intervención y conceptualización. (Juárez, 2012)

Vulnerabilidad social

Dicho término constituye un tema relevante para los profesionales de la psicopedagogía, de manera tal que pone el foco en cuestionamientos sobre la inhabilitación de los derechos de las personas, organizaciones o sociedades, es decir, interpela la desintegración e inestabilidad social.

Busso (2001) postula la noción de vulnerabilidad como un proceso multidimensional que confluye en el riesgo o probabilidad del individuo, hogar o comunidad de ser herido, lesionado o dañado ante cambios o permanencia de situaciones externas y/o internas. Y, además, considera que:

La vulnerabilidad social de los sujetos se expresa de varias formas, ya sea como fragilidad e indefensión ante cambios originados en el entorno, como desamparo institucional desde el Estado que no contribuye a fortalecer ni cuida sistemáticamente de sus ciudadanos; como debilidad interna para afrontar concretamente los cambios necesarios del individuo u hogar para aprovechar el conjunto de oportunidades que se le presenta; como inseguridad permanente que paraliza, incapacita y desmotiva la posibilidad de pensar estrategias y actuar a futuro para lograr mejores niveles de bienestar. (p. 8)

A partir de los aportes de dicho autor, podemos concluir con el concepto de vulnerabilidad social y definirla como una condición social de riesgo, de dificultad, que inhabilita, de manera inmediata o en el futuro, a los grupos afectados en la satisfacción de su bienestar —en tanto subsistencia y calidad de vida— en contextos socio históricos y culturalmente determinados. La propuesta de trabajar en contextos de vulnerabilidad social, nos permite analizar las diferencias, las heterogeneidades y el mayor o menor grado de fragilidad y de riesgo de las unidades familiares.

Capítulo II:

APRENDIZAJE DESDE EL PARADIGMA DE LA COMPLEJIDAD

En principio es esencial aclarar que un paradigma es un modelo para analizar, observar y comprender la realidad. Puede ser entendido como el conjunto de conceptos, valores y procedimientos compartidos por una comunidad científica, que responden a un determinado momento histórico, para definir problemas y buscar soluciones.

A partir de esto, la rapidez y profundidad de los cambios que suceden en la actualidad, en todas las dimensiones de la vida, ponen en evidencia enormes desafíos que involucra la adopción de una nueva visión del mundo. En el transcurso de esas circunstancias cambiantes, el paradigma y la interrogante pueden experimentar desacuerdos, lo que hace que el modelo existente no sea suficiente para proporcionar respuestas, dando lugar a una situación de crisis. Es en este momento cuando emerge un nuevo paradigma.

Por consiguiente, la licenciada Hebe Novillo (2010) aporta que es necesario plantear el marco epistemológico donde se conceptualiza la clínica psicopedagógica. Plantea que la misma se aborda desde una perspectiva atravesada por lo social, cultural, regional y local, ya que se considera que la crisis político-económica se ve reflejada en las condiciones de vida de las familias. Esto afecta el desarrollo biopsicosocial de niños y adolescentes insertos en contextos familiares marcados por profundos cambios en su estructura y en sus vínculos familiares y sociales, impactando en las potencialidades del aprendizaje.

De esta manera, nos posicionamos desde el paradigma actual, denominado paradigma de la complejidad, el cual posee una mirada multidimensional, elabora nuevas teorías ajustadas a la realidad del siglo XXI, adopta nuevos modelos teóricos, metodológicos y una nueva epistemología. Sostiene que el objeto de conocimiento (sujeto) solo se puede estudiar en relación con su trama relacional (entorno-sistema). Es decir, plantea que el todo es irreducible a la descomposición de sus partes, por ende, las partes no pueden ser tratadas por separado.

Como plantea Novillo (2010) la tarea clínica psicopedagógica se representa en un sistema triangular que componen el espacio psi: psicopedagogo, consultante (sujeto) y la tarea que nos convoca: el aprendizaje. Este sistema está inserto en el ambiente ecológico,

lo que significa que actuamos en y desde los contextos y siempre en un encuadre clínico que otorga especificidad a la misma.

Como mencionamos anteriormente, al hablar de sujeto se ha de considerar al mismo dentro de un contexto, y en continua interacción con su ecosistema. Como lo caracterizó Bronfenbrenner (1971): micro (familia), meso (interrelaciones de dos o más entornos), exo (contextos amplios), macro (cultura y subcultura), donde cada uno ejerce una cierta influencia produciendo efectos en el sujeto. Es decir, para entender lo que un sujeto hace o produce hay que verlo en el contexto donde se desarrolla, de manera que el sujeto se va estructurando de manera integral —cognitiva y afectivamente— en un proceso constructivo; una subjetividad que, al mismo tiempo que se construye, va construyendo las relaciones sociales y va reconstruyendo la cultura.

Por otro lado, se incluye al psicopedagogo en la triada puesto que somos sujetos contextualizados. Consideramos que —como psicopedagogos— estamos incluidos en el sistema terapéutico. Por ende, implica reconocer que todo recorte clínico que hagamos, la interpretación y la intervención elegida parte desde nuestra subjetividad y, en consecuencia, ello conlleva a asumir la responsabilidad de nuestras acciones.

Adriana Reaño (2011), en su artículo “El desarrollo de las matrices de aprendizaje en contextos familiares violentos”, plantea que, el psicopedagogo debe poseer ciertas características que benefician la relación terapéutica: ser flexible, poseer empatía solidaria y distancia óptima, tener capacidad de escucha, prevenir, interpretar, integrar y articular teoría y práctica constantemente. Actúa como sostén, ayuda al paciente a ver una situación desde un punto de vista nuevo, siembra en él una nueva idea o le da una sensación de libertad y esperanza. El desafío terapéutico, desde esta perspectiva, consiste en ayudar a los pacientes a re-contar las historias de su vida, de manera que les permita una comprensión de sus orígenes y del significado de sus comportamientos actuales. En su relación con el paciente, pasa a ser una suerte de editor activo y útil en la transformación de la propia historia.

Por último, desde los inicios de la psicología hasta nuestros días, muchos han sido los autores interesados en conocer cómo las personas adquieren, conservan y desarrollan el conocimiento.

Por un lado, Albert Bandura (1977) en su obra *Teoría del aprendizaje social* plantea que este es una actividad de procesamiento de información en la que la conducta

y los acontecimientos del entorno se transforman en representaciones simbólicas que sirven como lineamientos para la acción... En otras palabras, el aprendizaje es el cambio en el comportamiento o entidades de orden mental o cognitivo como consecuencia del trato que el organismo tiene con el medio. Las conductas que dan resultados exitosos se retienen; las que llevan a fracasos se perfeccionan o descartan.

De esta forma, la Teoría de Bandura (1977) es una teoría social cognitiva, donde se señala que la presencia de otras personas en el entorno del niño influye de gran manera en su proceso de aprendizaje.

En la teoría expuesta anteriormente, el aprendizaje no es puramente conductual, sino que es un proceso cognitivo influenciado por el contexto social y que implica la observación del estudiante, lo que significa que imitan a las personas que se encuentran a su alrededor, llamados “modelos”.

Entonces, a partir de lo planteado, articulamos lo expuesto por la autora Hebe Novillo (2010) y entendemos el aprendizaje como un campo complejo con múltiples atravesamientos: subjetivo, familiar, escolar, institucional, social, político y cultural. Es un proceso fundamentalmente vincular; una construcción intersubjetiva, ya que se aprende con otros articulando el deseo y la inteligencia, que a su vez están atravesadas por la trama familiar.

Según esta autora, se sitúan dos tipos de aprendizaje:

- Por un lado, el aprendizaje explícito: nivel alcanzado en la construcción de los esquemas del conocimiento, apropiación de saberes culturales, es decir, qué aprende una persona.
- Por otro lado, el aprendizaje implícito: es la manera en cómo aprende el sujeto, es decir la modalidad de aprendizaje. Esta es considerada como el modo relativamente estable de vincularse con el medio, las personas, los objetos de conocimiento, el manejo de ansiedades ante situaciones nuevas y/o conflictivas, el ritmo de aprendizaje, la connotación del error, actitud y el repertorio de estrategias para enfrentarse a la realidad. Esta modalidad se va estructurando en la interacción con el medio y de esa forma se va conformando una matriz de aprendizaje, fundante del psiquismo. Esta matriz es una organización personal y social, modo singular de organizar y significar la realidad (subjetivo).

A partir de entonces, la autora afirma que la familia es el primer contexto donde tienen lugar los primeros vínculos (protoaprendizaje) y en ella tiene lugar el deuterioaprendizaje que es la ideología familiar. Además, por un lado, se generan los aprendizajes informales que se configuran con la comunidad, entorno social y cultural inmediato y por el otro, el aprendizaje formal que tiene lugar en la institución educativa.

Para concluir con los aportes de Novillo (2010), la autora plantea que la modalidad de aprendizaje presentada en ese momento por el consultante es atravesada por la modalidad de funcionamiento familiar. Por eso, el abordaje de la tarea clínica tiene en cuenta no sólo al niño/adolescente sino también a sus entornos: familiar, escolar, social y cultural.

Capítulo III

PRINCIPALES PROBLEMÁTICAS QUE INTERPELA LA PSICOPEDAGOGÍA FORENSE EN EL ÁMBITO COMUNITARIO

Violencia familiar

A modo introductorio, el concepto de violencia es definido como el uso abusivo de la fuerza, donde un sujeto se sirve de ella para obligar a otra persona a obrar en contra de su voluntad. Ese uso de la fuerza puede o no derivar en la acción física, la intimidación o la amenaza. Cuando existe violencia afirmamos que se apela a la fuerza bruta con el objetivo de someter o destruir. (Perrone & Nannini, 1995)

Entonces, es una acción socialmente nociva, que implica la existencia de una asimetría de poder de quien ejerce la violencia hacia quien no puede defenderse o repelerla. Las violencias implican acciones, relaciones y discursos que buscan dominar y someter a los sujetos aprovechándose de la vulnerabilidad y desigualdad existente.

Maltrato infantojuvenil

En primer lugar, es importante definir el concepto de este tipo de violencia familiar según la Unidad Técnica Especializada en Maltrato Infanto Juvenil (2012):

Todo acto que por acción u omisión provoque en el niño/a o adolescente un daño potencial en su integridad y desarrollo físico, sexual, emocional, cognitivo o social; ejercido por personas o instituciones que sostengan con el niño/a o adolescente una relación asimétrica de autoridad, confianza o poder. (p. 33)

El maltrato infantojuvenil tiene un origen multicausal, es consecuencia de dinámicas familiares violentas que se transmiten intergeneracionalmente en contextos sociales facilitadores y justificadores del uso de violencias en el trato con niños.

Colombo en su libro *Abuso y Maltrato infantil* (2005) plantea que:

Todo niño que fue sometido a dicha acción sufre un daño psíquico y, por consiguiente, estructurará su aparato psíquico de una manera particular, que lo lleva a un comportamiento y a distorsiones perceptivas que dificultan un adaptado y evolutivo desarrollo personal. (p. 10)

Además, existen diversas modalidades de maltrato infantojuvenil. Pero en todas ellas, surge un denominador común que es el abuso de poder o de autoridad. A continuación, se describirán algunos de ellos:

Maltrato físico:

Toda acción no accidental dirigida a la niña, niño o adolescente que atente contra su integridad física, produciendo daños físicos, enfermedad o la posibilidad de sufrir alguno de éstos, y que es ejercida por los padres o adultos responsables, u otras personas en posición de autoridad respecto de ellos. (UTEMIJ, 2012)

Además, es importante destacar que el castigo físico, aún bajo el supuesto de que pudiera ser utilizado como medida disciplinaria, es vulneratorio de los derechos de niñas, niños y adolescentes y se considera maltrato.

Maltrato psicológico o emocional:

Se denomina maltrato psicológico a la hostilidad, rechazo, denigración verbal, descalificación constante, indiferencia o cualquier acción que humille a la niña, niño o adolescente en forma crónica, proporcionándole un contexto de desarrollo emocional inestable o amenazante, por parte de sus padres, adultos responsables o personas en relación de autoridad, confianza o poder. (UTEMIJ, 2012)

De igual modo, el maltrato emocional se encuentra presente en toda forma de maltrato y puede provocar daños en el desarrollo integral de la niña, niño o adolescente, que afecten su constitución psíquica y comprometan, de esa manera, su capacidad de vincularse y desenvolverse socialmente. Las diversas formas de maltrato emocional pueden darse por medio de situaciones de rechazo, evitación o indiferencia sostenida; amenazas, insultos y desvalorización; presiones o exigencias extremas.

Negligencia:

El maltrato infantojuvenil por negligencia refiere a aquellas situaciones donde las necesidades físicas o emocionales de la niña, niño o adolescente no son cubiertas de manera temporal o permanente por ningún adulto responsable que cuente con los recursos psicofísicos, materiales y sociales para dicha función, generándole, de esa manera, un daño real o potencial. (UTEMIJ, 2012)

Por consiguiente, debe considerarse que esta modalidad de maltrato se establece en un vínculo entre la niña, niño o adolescente y los adultos responsables caracterizado por el desinterés, la desatención o la desafectivización de estos últimos, generando como resultado la omisión de dichas necesidades, redundando en una vulneración de derechos.

Como menciona la investigación de la Unidad Técnica Especializada en Maltrato Infanto Juvenil (2012), se dan a conocer dos tipos de maltrato por negligencia.

En primer lugar, negligencia física, la cual involucra la desatención de la alimentación, salud integral y prevención de riesgos. Y, por otro lado, el maltrato por negligencia emocional que se genera entre el vínculo del niño, niña o adolescente y los adultos responsables de su cuidado, caracterizado por la falta de respuesta de estos últimos frente a las expresiones emocionales, intentos de acercamiento e interacción iniciados por la niña, niño o adolescente, así como la falta de iniciativa de interacción y contacto por parte del adulto. (UTEMIJ, 2012)

Abandono:

Continuando con los aportes de la Unidad Técnica Especializada en Maltrato Infanto Juvenil (2012) el maltrato por abandono consiste en la desaplicación física, psíquica o emocional permanente, frecuente o eventual de la responsabilidad respecto de la niña, niño o adolescente, por parte de los adultos a cargo.

Considerando esto, debe tenerse en cuenta que para el desarrollo integral de una niña, niño o adolescente es de vital importancia el vínculo con un adulto responsable que le brinde un ambiente contenedor. El modelo que la niña, niño o adolescente construye de sí mismo/a, es el resultado de esta vinculación. En efecto, la ausencia del Otro significativo en el proceso de subjetivación puede llegar a tener consecuencias negativas observables en el sujeto.

Como señala Unicef (2011), es necesario destacar que no es lo mismo la pobreza, que la negligencia y el abandono. De manera que, si un niño carece de los cuidados básicos porque su familia no dispone de las condiciones materiales para proporcionárselos, ello no supone que necesariamente se trate de un caso de abandono o maltrato. Cuando la falta de protección se origina en carencias económicas y culturales que se padecen en el hogar, es el Estado el principal responsable. A él le corresponde la ejecución de acciones concretas que promuevan la equidad social y la protección de la familia para que pueda atender a sus hijos.

Síndrome de Münchhausen por Poderes

Como afirma el Sistema de Protección Integral de Derechos de NNyA (2018), el síndrome de Münchhausen por poderes es una de las formas más difíciles de detectar el maltrato infantojuvenil en la cual el adulto responsable del cuidado, le provoca o simula de manera repetitiva o crónicamente signos o síntomas, físicos o psicológicos al niño, atribuyéndole una enfermedad. Suele comenzar con la fabricación de síntomas leves, pero con el paso del tiempo, puede configurarse como una situación crónica que puede llegar a ser grave, especialmente si se utilizan sustancias para la simulación.

Además, dicho síndrome incluye a los dos protagonistas: el niño que sufre el maltrato y la persona que lo produce, quien suele padecer graves problemas psicológicos. En definitiva, las niñas, niños y adolescentes víctimas de este tipo de maltrato, son sometidos generalmente a innumerables procedimientos médicos, muchas veces invasivos e innecesarios, en búsqueda de las causas de sus malestares. Estos niños suelen ser hospitalizados por presentar grupos de síntomas que no encajan en ninguna enfermedad conocida. (Sistema de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 2018)

A.S.I. (Abuso Sexual Infantil)

Citando a Unidad Técnica Especializada en Maltrato Infanto Juvenil (2012), se define como abuso sexual infantil a toda participación de un niño, niña o adolescente en actividades sexuales con o sin contacto físico, que transgredan las leyes o restricciones sociales, y que fueran forzadas mediante violencia o seducción por personas que mantienen con dichos niños o adolescentes un vínculo asimétrico de poder.

Además, postula que dichas situaciones se producen generalmente en un marco de confianza, autoridad y poder y presentan diferentes formas relacionadas al tipo de coerción que se ejerce sobre un NNA. Esta se puede dar de manera implícita (seducción, manipulación) o explícita (violencia, amenazas), aunque rara vez presenta el uso de la fuerza física. Se incluyen diversas prácticas, con o sin contacto físico, tales como exhibicionismo, tocamientos, manipulación, corrupción, sexo anal, vaginal u oral, prostitución y pornografía.

De manera análoga, el abuso sexual se produce cuando esta actividad tiene lugar entre un niño y un adulto, o bien entre un niño y otro niño o adolescente, que, por su edad o desarrollo, tenga una relación de responsabilidad, confianza o poder sobre él. Por esta misma razón, los niños involucrados en situaciones de abuso sexual, nunca pueden ser considerados responsables de la situación que atraviesan.

Por otro lado, UTEJIM (2012) propone que debe distinguirse abuso de violación, entendiendo a esta última como el abuso sexual caracterizado por acceso carnal forzado, mediante el empleo de violencia física o psicológica, en contra de la voluntad. Y, por otro lado, otra caracterización que puede realizarse del A.S.I., es la referida al tipo de vínculo que el niño/a mantenga con su agresor/a: así, el abuso puede clasificarse como intra o extrafamiliar; este último es el menos frecuente.

Niños sin cuidados parentales

Según datos obtenidos por Unicef (2012), en los inicios del Estado nacional, la protección de los niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales estaba reservada a las entidades privadas —laicas o religiosas— y excluida de las políticas públicas diseñadas y promovidas por el Estado.

Además, se señala que los primeros antecedentes del sistema de cuidados para niños, niñas y adolescentes, por fuera del ámbito familiar, fue la fundación de la Casa de Niños Expósitos, el 7 de agosto de 1779. Decenas de niños y niñas recién nacidos, fruto de violaciones o embarazos no deseados, fueron abandonados en la vía pública y, ante esta circunstancia, el albergue tenía como principal objetivo albergarlos para evitar su muerte. Dicha casa se sostenía con los aportes de entidades afines.

Durante las décadas siguientes (hasta 1891), la Casa funcionaba con un sistema de ingreso que permitía el anonimato de quienes dejaban a los niños y niñas. Para ello, en su frente había un torno de madera donde los niños eran depositados, al mismo tiempo que el sonido de una campana avisaba al encargado, y este los recogía e ingresaban formalmente para su posterior cuidado. La asistencia se encontraba estrechamente vinculada a la atención de la salud, ya que eran atendidos por quienes desarrollaban las primeras prácticas de medicina occidental en los centros urbanos.

Sin embargo, según Unicef (2012) poco se sabe sobre el destino de los niños y niñas que ingresaban a la Casa. Algunas versiones históricas relatan que luego de cierta edad, y tras obtener un determinado nivel de instrucción en escuelas para huérfanos, eran entregados a familias de la clase alta de la época para actividades de servidumbre.

Continuando con los aportes de dicha investigación, en 1892 se crea el Patronato de la Infancia con facultades para intervenir en cualquier asunto referente a menores en peligro moral o material. Los juzgados de menores intervenían discrecionalmente tanto para niños y adolescentes que cometían delitos como para aquellos que se encontraban en inminente abandono, en “peligro moral o material”.

El modelo de intervención del Patronato respondía al paradigma de la doctrina de la situación irregular que consideraba al niño o niña como “objeto” y tutela por parte del Estado, que lejos de brindar protección a la comunidad, buscaba ejercer el control social. (Unicef, 2012)

Sin embargo, en el año 1998, se creó dentro del Consejo Nacional del Menor, el programa “Tratamiento Familiar Alternativo”, que implementó familias de acogimiento para niños y niñas sin cuidados parentales. A partir de entonces, se produjo una gradual disminución de niños en los institutos, y se propició el fortalecimiento de la familia de origen, para que los niños y las niñas pudieran crecer en su núcleo familiar, evitando de este modo, en la mayor medida posible, el ingreso de niños y niñas en sistemas de cuidados institucionales.

A partir del año 2005, se promulgó la **Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes**. La misma se enmarca en el paradigma de la protección integral y reconoce al niño como sujeto de derechos, reconociendo a la familia como responsable prioritaria de asegurar a los niños, niñas y adolescentes el disfrute pleno y el efectivo ejercicio de sus derechos. Además, obliga a los organismos del Estado a

asegurar mediante políticas y programas de asistencia, que la familia pueda asumir tal responsabilidad y expresa en forma determinante que la falta de recursos materiales de los padres, la familia o los responsables del niño no autoriza a la separación de su familia nuclear o con quienes mantenga lazos afectivos. (Unicef, 2012)

Niñez en situación de calle y la implicancia de los fármacos dependientes

Forselledo (2001) plantea que la niñez en situación de calle, lejos de disfrutar del derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, sufre los efectos acumulativos de la pobreza, el hambre, la disolución de las familias, el aislamiento social y, con frecuencia, la violencia y el abuso.

Por lo cual, debido a que los niños no cuentan con la estabilidad necesaria para lograr confianza en sí mismos, ni con las aptitudes, ni la educación requerida para hacer frente a los rigores que les impone la vida, se ven obligados a valerse por ellos mismos antes de adquirir una identidad personal y corren peligro de caer en la prostitución, el consumo de drogas y varias formas de conducta criminal. Esas actividades constituyen a veces los únicos medios de supervivencia de los que disponen.

Continuando con los planteos de dicho autor, los niños, niñas y jóvenes marginados que viven o están en las calles tienden a usar drogas siguiendo patrones de comportamiento grupal que encierran distintos significados. Por un lado, se entiende en estos que el consumo de drogas tiene un sentido de fuga de la dura realidad que deben enfrentar en las calles, y, además, se sostiene que algunas de las sustancias tóxicas que utilizan por inhalación, quitan la sensación de hambre y otras, que euforizan, quitan la sensación de cansancio.

Por otro lado, estos niños y niñas saben que el único grupo de pertenencia que tienen es el de sus propios pares, por lo que tienden a identificarse con aquellos modelos de conducta que su grupo genera. Si en estos modelos de conducta está incluido el consumo de drogas, entonces para pertenecer es necesario consumir.

Por lo expuesto, para estas niñas y niños en situación de calle, las drogas juegan un papel importante en sus vidas, en tanto adquieren un sentido social en el grupo de pertenencia y pueden llegar a constituirse en el trabajo que les provee “seguridad”. Del mismo modo, pueden involucrarse en situaciones como el robo y la prostitución, quedando atrapados en un ciclo de pobreza y violencia, carentes de atención médica, condiciones sanitarias, supervisión y educación.

Capítulo IV

INTERVENCIÓN PSICOPEDAGÓGICA EN CONTEXTOS VULNERABLES

La intervención será pensada desde un abordaje en contextos ampliamente complejos, teniendo en cuenta los cambios que van ocurriendo en nuestra sociedad. En principio, es importante que comprendamos que el concepto de intervención, implica la necesidad de un mayor conocimiento del contexto, con una mirada más profunda a lo local. Es decir, desde nuestra labor desarrollar diferentes estrategias singulares a partir de las características sociales y culturales de la población sobre la que queremos actuar. Podemos pensar, desde esta perspectiva, a lo socio-comunitario como una intervención en un territorio o espacio, fuertemente atravesado por la fragmentación y con expresiones particulares de la crisis. A su vez, ese espacio está atravesado por una fuerte carga de singularidad, que es necesario develar.

Podemos afirmar que la finalidad del trabajo comunitario apuntaría hoy a la problemática de la integración, con una mirada a los lazos sociales. Es decir, pensar lo solidario, lo histórico, lo cultural, lo lúdico expresivo, implica correrse de estas cuestiones del lugar de lo “establecido”.

Carballeda (1999) menciona:

... la intervención en lo social expresa la necesidad de una búsqueda, de una construcción, de una modalidad discursiva diferente, determinada ahora por el sujeto, por su propia palabra, por su singularidad, a la vez que recupera la importancia de los vínculos de ese sujeto con otros, buscando desde allí una resemiotización de aquello que se construyó discursivamente como hegemónico.

Una alteración de la gramática que permita una nueva enunciación de lo real. (p. 111)

Esta conceptualización de intervención nos permite pensar a la psicopedagogía, en una dialéctica entre lo macro y lo micro, de manera que uno no reduce al otro, sino que requieren una mutua implicancia.

Citando a la autora Rufina Pearson (2020) es importante señalar que para un buen diagnóstico hay que evaluar al paciente en todas las áreas: cognitiva, de aprendizaje, socioemocional, motriz y conductual. Esto nos permite tener una visión global e integral del consultante, basándonos en evidencias y no en creencias.

La autora toma la definición del término diagnóstico del diccionario, definiendo a este como: conocimiento diferencial que se adquiere del estado físico y psíquico del paciente mediante la observación de los signos y síntomas de la enfermedad que presenta. Desde la mirada psicopedagógica, no hablamos de enfermedad sino de cuadros, perfiles, trastornos, problemas o dificultades, sin embargo, la definición sigue siendo la misma: diagnosticamos en base a lo observado y evaluado a través de pruebas estandarizadas con baremos apropiados para cada población.

Del mismo modo, sostiene que es importante tener en cuenta que las dificultades del aprendizaje no se diagnostican por una mera administración de técnicas con resultados descendidos, sino con un paciente totalmente en contexto.

A partir de lo planteado, las acciones que serán delineadas en el presente trabajo, permiten pensar estrategias para sujetos insertos en una comunidad que fueron atravesados por problemáticas sociales.

Podemos decir que la comunidad desde su propia constitución, asume formas únicas de enfrentar los conflictos y las crisis y por ello, nunca se piensa de forma lineal y aislada, sino que requiere de una construcción por parte de un equipo interdisciplinario sostenido desde una posición clínica.

El niño que habla sin el uso de la palabra

Mariano Castex (1997) define al concepto de daño psíquico como un deterioro, disfunción, disturbio, trastorno o desarrollo psicogénico, que alterando sus esferas afectivas y/o intelectivas, limita su capacidad de goce individual, familiar, social y/o recreativo. De esta manera, el daño psíquico bloquea el esperado desarrollo evolutivo, llevando al niño a un crecimiento deficiente que involucra tanto trastornos de comportamiento, como cognitivos, físicos, sociales y afectivos.

Corrales (2002) en su teoría de trauma sostiene que el concepto “trauma” proviene del griego y significa “herida”. Alude, en el campo de la subjetividad, a los efectos duraderos que se producen en el psiquismo después de que ocurren ciertas vivencias. El trauma psíquico se presenta cuando un acontecimiento invade el psiquismo de una persona, de manera que el sujeto lo vive como una situación amenazante, ya que no tiene recursos para procesar adecuadamente el monto de energía que queda así desligada.

Colombo (2005) reflexiona que, a partir de las vivencias de ciertas situaciones, el Yo pone en funcionamiento las defensas de la personalidad, por lo tanto, necesita de mecanismos que lo ayuden en esta tarea. Hallar estos mecanismos en expresiones gráficas, verbales y en el juego del niño nos ayudan a poder conocer en qué etapa evolutiva se encuentra anclado y cuáles son sus necesidades para seguir avanzando en nuestra intervención.

Continuando con los aportes de la autora, plantea que los síntomas que sufre un sujeto al ser sometido al maltrato y abuso intrafamiliar, son el producto de innumerables variables que intervienen. Entre estas variables, se encuentran:

→ Variables emocionales:

Al referirnos al área emocional podemos explicar todos aquellos aspectos que están relacionados con las emociones, las pasiones y los sentimientos. Los estados de ánimo están directamente ligados a estas vivencias, ya que los miedos que sienten estos niños no son infundados, fueron contruidos a partir de los sentimientos de inseguridad y angustia que sus progenitores les propiciaron. Los niños que demuestran este tipo de trastorno muestran dificultad en distinguir lo que sienten y percibir las emociones o sentimientos que experimentan.

Mediante los mensajes contradictorios de los padres, los niños quedan en un lugar de total indefensión y falta de parámetros reales y como ningún adulto asume esta responsabilidad, la culpa recae sobre los niños haciéndose estos cargo de la misma.

En cuanto a indicadores emocionales, se encuentran: culpa, miedos como sentimiento de desprotección, hipervigilancia, miedo al contacto, terrores nocturnos y trastornos del sueño, vergüenza, depresión, anestesia emocional, alexitimia y baja autoestima.

→ Variables físicas:

Según los aportes de la autora, estos síntomas están relacionados a problemas en la alimentación, tanto la pérdida de apetito como la alimentación compulsiva. Se involucran, además, dolores crónicos de cabeza, de estómago, enfermedades psicosomáticas, tales como alergias, dificultades en el control de esfínteres, enuresis y encopresis.

Además, pueden estar vinculados a dificultades de desarrollo y madurez. En definitiva, podríamos decir que el cuerpo está hablando y expresando aquello que no puede decirse con palabras, o más aún, que no ha logrado encontrar representación para el sufrimiento vivido.

→ Variables conductuales

Frente a la angustia provocada por la situación traumática, el niño se ve impulsado frecuentemente a actuaciones compulsivas, tales como robar, mentir, acosar sexualmente, etc., identificándose con el agresor, como un intento defensivo de ligar aquello que no pudo ser comprendido ni tramitado.

Los trastornos conductuales son el resultado del uso de defensas primarias, como disociación, negación (se aíslan trozos de lo vivido, manteniéndolos fuera de la conciencia) y regresión. Los comportamientos regresivos tienen que ver con momentos en que el niño regresa a puntos de fijación, ya que al enfrentarse a situaciones estresantes vuelve a mecanismos más primarios de etapas anteriores en las que usó masivamente defensas que lo protegieron.

Se observan diferentes maneras de exteriorizar el conflicto a través de conductas de introversión, agresión, acting-out (robos, mentiras, fugas crónicas), dificultades en el control de impulsos como hiperactividad, baja tolerancia a la frustración e impulsividad.

→ Variables cognitivas:

La autora plantea que aun cuando los procesos cognitivos (percepción, memoria, lenguaje, razonamiento e inteligencia) se encuentran comprometidos, el niño posee todavía capacidad de establecerse dentro de un criterio de realidad apelando a un juicio buscando la adaptación.

Las distorsiones perceptivas de estos niños son generadas por el uso masivo de las defensas primarias, tanto sobre sí mismos, como sobre la realidad externa y esto los lleva a no poder hacer un buen uso de sus capacidades cognitivas.

Colombo (2005) parte de la base de que estos niños se encuentran frente a familias disfuncionales donde la mentira y los mensajes contradictorios abundan. De esta manera, los niños no tienen la posibilidad de integrar elementos que los rodean con una lógica aceptada socialmente, sino con la lógica necesaria para su propia adaptación y supervivencia.

Si el niño debe cumplir con roles de adulto, o si aquel que dice amarlo lo lastima, se le genera una confusión y, por ende, llega a construcciones erróneas sobre su persona, el concepto de padre, de madre, de familia, de amor y odio y también de placer y dolor.

Además, la autora plantea que existe un empobrecimiento personal, ya que en esta tarea de protegerse a sí mismos mediante el aislamiento y la disociación, el mundo se va haciendo más estrecho y, por lo tanto, hay menos posibilidades de conocerlo y aprender en las interacciones.

En cuanto a indicadores cognitivos se encuentran: distorsión de la percepción tanto de sí mismo como de la realidad y del esquema corporal, fallas de la memoria como flashbacks y amnesias, disminución del rendimiento escolar.

→ Variables sociales:

Como mencionamos anteriormente, estas familias son generalmente disfuncionales, lo que significa que pueden contar con pocos recursos sociales en cuanto a redes de apoyo y eso conlleva al aislamiento. Los integrantes de dichas familias ocultan el mal funcionamiento intrafamiliar, generalmente teñido de violencia, mentira y tensión excesiva.

La autora sostiene que en general son familias trasgresoras que utilizan el mecanismo de la negación para encubrir sus acciones y al mismo tiempo se muestran distantes afectivamente. Muchas veces estas formas son transmitidas de generación en generación y responden a patrones culturales arraigados en determinados núcleos poblacionales.

Estos niños son obligados a comportarse como adultos y a cumplir funciones que no les corresponden, por lo tanto, se observan indicadores de pseudomadurez. Además, por otro lado, el niño se siente estigmatizado y por fuera de los cánones aceptados, por ende, esto lo lleva a un retraimiento social.

Para comenzar con la particularidad de la intervención psicopedagógica, es necesario delimitar dentro del amplio y diverso campo profesional en qué enfoques, modalidades y espacios la inscribimos.

Los aportes del psicoanálisis son fecundos para pensar dicha diversidad, ya que, si bien históricamente han hecho su ingreso al campo de la clínica psicopedagógica en relación a problemas en el aprender, también se hacen extensivos a campos más amplios, como lo son los institucionales, sociales y comunitarios. Por consiguiente, el psicoanálisis nos aporta su teoría para abordar contextos complejos y vulnerables y permite abordar lo educativo y sus malestares atendiendo a los entramados entre lo singular y lo colectivo, es decir, los sujetos, las instituciones, la sociedad y los lazos que anudan a unos y otros.

Silvia Schlemenson (2016) señala que el aprendizaje en sentido amplio queda definido como un proceso a partir del cual el sujeto construye novedades en interrelación dialéctica con los objetos sociales disponibles.

La autora plantea que el discurso parental y la riqueza de las relaciones iniciales son entonces los elementos distintivos que anteceden y anticipan el modo en el cual el niño podrá desplegar sus expectativas de apropiación y dominio de un campo social, que se encuentra previamente caracterizado por sus padres, quienes transfieren al psiquismo infantil el deseo de conquista de nuevos objetos. La complejidad y el atractivo que los adultos tienen por el mundo en el cual están insertos, alimenta y enriquece el campo simbólico de lo deseable y esperable para el niño.

Además, postula que el adulto a cargo de la asistencia de las necesidades del niño, es quien transfiere inconscientemente expectativas, frustraciones y deseos condicionados por la calidad de sus relaciones libidinales pasadas, que se sostienen a su vez en su propia experiencia como hijo.

Por otro lado, señala que aquellos padres que se colocan en situación de paridad con sus hijos y cuyo lenguaje fundamental es escaso, transfieren pocos deseos expansivos a sus pequeños. Es decir, la adhesión incondicional a sus enunciados genera repeticiones empobrecedoras y pérdida del deseo por lo novedoso. Al comenzar la escolaridad, no

todos los niños se encuentran en condiciones psíquicas para abandonar sus relaciones primarias en tanto único sostén afectivo y transitar sin obstáculos por las situaciones escolares a la cual integran. De esta manera, muchos de ellos, afectados por una intensa inestabilidad de sus objetos primarios, producen una retracción libidinal que coarta el deseo de apropiación de novedades y obtura e inhibe el atractivo por lo diferente.

En consecuencia, algunos suelen refugiarse simbióticamente en sus figuras primarias, manteniéndose aislados, sin participar de los grupos escolares. Otros, cuya problemática originaria quedó atravesada por hechos traumáticos, falta de estabilidad y desamparo, se alejan de la posibilidad de búsqueda de novedades y se refugian en un uso desafectivo de los objetos escolares, generando problemas de comportamiento y reacciones hostiles que dificultan su inserción escolar satisfactoria.

A su vez, Omar Acha (2020) propone en su recorrido por la obra teórica y clínica de la psicoanalista Silvia Bleichmar que lo inconsciente, la represión, la condensación y el desplazamiento, distorsionan un mensaje inaceptable para la conciencia, por ende, esto es restringido antes de atravesar el pasaje al nivel tópico de las “representaciones-palabras”. De esta forma, persisten en el terreno intermedio de las “representaciones-cosa” y en un lenguaje contorsionado en el que se asoman huellas híbridas denominadas síntomas. En otras palabras, un contenido es oprimido y un sentido latente pulsa el discurso que la transferencia posibilita, al menos parcialmente, liberar.

Siguiendo con los aportes de la psicóloga Silvia Schlemenson (2016) plantea que la hostilidad en las relaciones de origen y la inestabilidad parental en la transferencia del afecto en sus modalidades primarias suelen presentarse secundariamente en los hijos como fuertes tendencias a la preeminencia de procesos de desobjetalización empobrecedores. Dichos procesos, característicos de muchos niños con problemas afectivos, producen fuertes inhibiciones y vacíos representacionales que retardan su aprendizaje.

En consecuencia, los procesos de investimento y desinvestimiento dinámicos alrededor de los cuales circula el deseo por el conocimiento pueden considerarse placenteros cuando encuentran oportunidades de descarga satisfactoria. Por el contrario, como planteamos anteriormente, cuando los objetos sociales se vivencian como amenazantes, se concretan procesos negativos producidos por amenazas inconscientes de sufrimiento, sostenidas en el temor a la repetición de conflictos no resueltos en la vida psíquica del niño.

Para finalizar con las ideas de Schlemenson (2016), la autora postula que:

Las características restrictivas del modo de simbolización de cualquier niño son singulares y se expresan a modo de huellas digitales, de las cuales se pueden deducir las peculiaridades subjetivas de los distintos momentos en la vida psíquica de un sujeto que le produjeron experiencias afectivas amenazantes. Inhibiciones, angustias, pasiones y sufrimientos dejan marcas en la modalidad de interpretación del mundo y las maneras de relacionarse con el conocimiento. En los niños con dificultades, dichas formas se restringen significativamente por conflictos psíquicos no resueltos, generadores de inhibiciones para organizar activamente el campo social en el cual el sujeto está inserto. (p. 29)

En síntesis, nuestro trabajo diario habilita nuevos espacios en el cual el aprendizaje es pensado como el aspecto potente que tiene cada sujeto para la construcción de su psiquismo. Podemos decir que nuestra intervención se centra en generar estrategias ante una problemática social que desemboca en la inhibición del deseo por aprender.

Concluyo dicho capítulo con un párrafo de los aportes de Colombo (2005):

Los síntomas que sufre un sujeto son el producto de innumerables variables que intervienen. Hoy no podemos tratar a una persona ni a un grupo, ni a una comunidad sin tener en cuenta el entramado de relaciones que se tejen ni cómo las diferentes subjetividades intervienen en el crecimiento y desarrollo de los seres que viven en sociedad. Es por esto que al tener en cuenta las dimensiones físicas, psíquicas, sociales y culturales estamos abordando grandes campos de conocimiento que interactúan en la formación de un sujeto. (p. 22)

Parte II: MARCO METODOLÓGICO

A continuación, en el siguiente capítulo se desarrolla, expone y fundamenta el planteo de la problemática de investigación, se trazan los objetivos generales y específicos, se define el abordaje metodológico y el tipo de investigación, los participantes y, por último, los instrumentos utilizados. Luego se establece una caracterización de los mismos junto al análisis de los datos obtenidos.

Capítulo V:

PLANTEO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

5.1 Fundamentación

Desde principios de siglo, fenómenos como la inestabilidad económica internacional y de los mercados, el aumento de la informalidad y la precariedad laboral, las variaciones en los salarios reales y la ausencia del Estado como garantía de acceso a los derechos de salud, educación y protección, impactaron directamente en la vida de la población.

Los niños que viven en contextos de carencias y privaciones, evidencian más probabilidades de que su crecimiento físico y su desarrollo psicológico, emocional, cognitivo y simbólico se encuentren afectados, como así también sus aprendizajes (Lipina & Segretin, 2019)

Por otro lado, Cerdá (2009) propone que el aprendizaje es un proceso que acontece a lo largo de toda la vida, y es un efecto complejo de múltiples dimensiones que presuponen tanto las respuestas fisiológicas preformadas, los procesos de epigénesis neuronal, así como también las configuraciones psíquicas. En efecto, aprender refiere a la capacidad de realizar una tarea en interacción con el entorno, independientemente del nivel y complejidad de esta. Esta acción no sólo se refiere a los conocimientos que circulan en el ámbito académico, sino a los aprendizajes que se experimentan desde los primeros momentos.

Para lograr una mirada integral acerca de cómo concebir y pensar al sujeto y sus aprendizajes, se propone abordarlo desde una perspectiva de la psicopedagogía forense a través de la prevención y promoción de sus derechos. Como plantea Marina Muller (1990)

la psicopedagogía es una disciplina que confluye lo psicológico y la subjetividad del individuo, enlazado con lo educacional, actividad específicamente humana, social y cultural. A su vez, se ocupa de las características del aprendizaje humano: cómo se aprende, cómo ese aprendizaje varía evolutivamente y está condicionado por diferentes factores; cómo y por qué se producen las alteraciones del aprendizaje, cómo reconocerlas y tratarlas, qué hacer para prevenirlas y para promover procesos de aprendizaje que tengan sentido para los participantes.

Cerdá, (2009) por otro lado, propone pensar cuatro dimensiones a modo de ampliar la “caja de herramientas” de los profesionales que trabajan sobre las vicisitudes presentes al momento de aprender. Las dimensiones son: los dispositivos básicos de aprendizaje entendidos como los procesos determinados por el genoma y generalmente preformados; la actividad neuronal epigenética que refiere a la interacción del sistema nervioso central con el medioambiente; las funciones cerebrales superiores, como son el lenguaje, memorias, cognición y por último la dimensión del psiquismo significativo que implica dar sentido a lo que le rodea incluyendo aquello que es reconocido como propio e interior.

Sobre la base de las consideraciones anteriores, se propone reflexionar y repensar al sujeto desde la psicopedagogía forense, para que se logre ampliar y profundizar la mirada sobre los conceptos de vulnerabilidad social, problemáticas sociales y aprendizaje, y de esta manera relacionar dichos términos con la implicancia de dicha disciplina.

5.2 Tema

El siguiente trabajo realiza un estudio descriptivo sobre las implicancias de la psicopedagogía forense en contextos vulnerables que se encuentran atravesados por problemáticas sociales (maltrato infantojuvenil, A.S.I, jóvenes con dependencia de drogas, niños sin cuidados parentales, etc.)

5.3 Pregunta de investigación

¿Cómo interviene el psicopedagogo forense frente al impacto que causa la vulnerabilidad social en el proceso de aprendizaje de los niños?

5.4 Objetivo general y objetivos específicos

Objetivo general:

- Investigar la actividad de la psicopedagogía forense dentro de contextos vulnerables y sus principales consecuencias en el proceso de aprendizaje escolar.

Objetivos específicos:

- Describir los ámbitos en los que se desempeña la psicopedagogía forense.
- Investigar la influencia de los contextos vulnerables en el aprendizaje escolar.
- Detallar las problemáticas más frecuentes que interpela la psicopedagogía forense en el ámbito social-comunitario.
- Describir la intervención de la psicopedagogía en el ámbito comunitario.

5.5 Metodología

Teniendo en cuenta la problemática de investigación, el estudio más pertinente para enmarcar dicha indagación es de carácter cualitativo, ya que se utiliza la recolección de datos no estandarizados, sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación. De acuerdo a Hernández Sampieri (2006), las investigaciones cualitativas se caracterizan por ser un proceso que no sigue una estructura lineal a la hora de producir conocimiento y que los resultados se obtienen a partir de experiencias y puntos de vista de los participantes.

5.6 Tipo de investigación

Dicha investigación es de tipo descriptiva de manera que siguiendo con los aportes de Hernández Sampieri (2006) se pretende recoger información y describir la singularidad de personas, procesos, objetos o cualquier fenómeno que se someta a un análisis.

5.7 Participantes

Las entrevistas estuvieron dirigidas a tres profesionales de la psicopedagogía forense argentinas de entre 30 a 45 años de sexo femenino durante el año 2022 y 2023.

5.8 Técnica de recolección de datos

Se utilizó como instrumento de recolección de datos una entrevista abierta a profesionales de la psicopedagogía a través de correo electrónico, mediante el uso de Google forms. La misma consistió en una serie de preguntas que permitieron indagar y comprender los constructos planteados en el problema de investigación. Es importante aclarar que, según Sampieri (2006) al tratarse de una investigación cualitativa, los datos se recolectan con la finalidad de analizarlos y comprenderlos.

Resultados

Si bien nos hemos limitado a observar sólo un campo de la psicopedagogía, podemos decir que es una disciplina que se encuentra en constante y permanente construcción.

En cuanto a los ámbitos de desempeño de la misma, son específicamente espacios donde es necesario prevenir y promover los derechos de las infancias, adolescencias y juventudes. Puede ser en ámbitos jurídicos, interfaz socio jurídica y socio comunitaria.

Las profesionales a las que se realizó la entrevista concuerdan con la importancia de introducir la psicopedagogía forense en ámbitos de vulnerabilidad para garantizar la promoción y prevención de los derechos. Además, una de las entrevistadas sostiene que la vida es un constante aprendizaje, pero para aprender se deben dar las condiciones necesarias.

En relación a las problemáticas más frecuentes son aquellas que interpelan el maltrato infanto-juvenil (violencia sexual), problemas alimenticios, abuso sexual, consumo temprano de drogas, abandono de hogar y falta de escolaridad.

Las entrevistadas sostienen que se pueden detectar posibles trastornos del desarrollo o dificultades de aprendizaje producto de condiciones medioambientales que genera la pobreza y la falta de acceso o de oportunidades de estimulación adecuada. Es

decir, las profesionales están de acuerdo que el aprendizaje escolar se encuentra afectado por la vulnerabilidad social que se vive en la población. Sin embargo, la primera entrevistada agrega que se da por el aumento de los estresores, y la segunda por la falta de alfabetización, ya que los infantes suelen ir a las escuelas, pero sus tiempos de aprendizajes son otros a los "esperados", vinculados a las necesidades básicas de supervivencia. Esto no les permite aprender significativamente.

En cuanto a la evaluación psicopedagógica previa al diagnóstico, se considera que el juego es siempre una muy buena herramienta para vincularse, conocer y elaborar hipótesis porque resulta genuino y sobre todo de interés para ese niño o niña. Además, el sujeto allí puede elaborar cuestiones propias de su inconsciente.

Las entrevistadas sostienen que siempre se debe tener en cuenta el contexto de los cuales forma parte el sujeto, tanto sea el contexto histórico, político, cultural, y/o comunitario, es decir donde el sujeto forma parte. De esta manera, la primera entrevistada aporta que el contexto es parte del aprendizaje, lo atraviesa.

Para finalizar, las profesionales sostienen que es indispensable siempre trabajar de forma interdisciplinaria con el fin de poder abordar todas las problemáticas que se presentan de manera integral. Sin embargo, difieren en el reconocimiento de la psicopedagogía. La primera afirma que cada vez es más reconocida en su labor, y la segunda y tercera expresan que nuestra profesión en estos ámbitos recién está comenzando a visibilizarse, por lo tanto, no es tan reconocida aún.

Capítulo VI

Análisis de los datos

Primera entrevistada: A

Segunda entrevistada: G

Tercera entrevistada: E

Aunque hemos enfocado nuestra atención únicamente en una rama de la psicopedagogía, conocida como el campo forense, es evidente que esta disciplina está en constante desarrollo.

En relación a sus ámbitos de desempeño, se centra en lugares donde es crucial prevenir y fomentar los derechos de niños, adolescentes y jóvenes, ya sea en contextos legales, en la intersección entre lo social y lo legal, o en la comunidad misma. La autora Reaño en su escrito “aprender en silencio” (2020) plantea que la psicopedagogía forense es la herramienta para la prevención del impacto de problemáticas sociales en los aprendizajes de los niños, niñas y adultos.

Las profesionales a las que se les realizó la entrevista concuerdan con la importancia de introducir la psicopedagogía forense en ámbitos de vulnerabilidad para garantizar la promoción y prevención de los derechos. Además, por un lado, una de las entrevistadas, aclara que *“la vida es un constante aprendizaje, pero que para aprender se deben dar las condiciones necesarias (necesidades básicas de supervivencia)”*. Y, por otro lado, otra profesional sostiene que:

“es imprescindible la introducción de psicopedagogía forense en ámbitos de vulneración social, ya que el surgimiento de nuevas complejidades sociales trajo aparejados cambios en los paradigmas en el abordaje de estas nuevas realidades; abriendo nuevos campos de acción, como el de la psicopedagogía comunitaria, la psicopedagogía social y jurídica”.

Además, agrega:

“si bien la psicopedagogía forense interviene en el área legal- judicial, al trabajar con situaciones de vulneración de derechos es importante poder repensar la Psicopedagogía como ciencia del aprendizaje fuera de su ámbito de intervención tradicionalmente reconocido (clínico-escolar) de modo que pueda verse fomentada la noble tarea de promover el aprendizaje formal y no formal, en salvaguarda de los derechos de las personas, para que llegue a ser generadora de proyectos de vida que brinden a las personas una transformación individual y social, fruto del esfuerzo de profesionales psicopedagogos comprometidos con las nuevas demandas sociales, enmarcadas en el respeto de los Derechos Humanos y todas las demás normas dictadas en consecuencia.”

Siguiendo con los aportes de la autora Reaño, las problemáticas que atraviesa nuestra sociedad y que la configuran son: el maltrato infantil, la violación de los derechos humanos y de los niños y la pobreza económica, el abuso sexual infantil, la violencia de género, las adicciones, etc. A partir de esto, la profesional E afirma que:

“las problemáticas sociales están relacionadas con situaciones de vulneración social, violencia familiar, adicciones, abandono, negligencia, maltrato en sus diversas formas, abuso sexual infantil, como así también la violación de los derechos humanos y del niño. De esta manera, dichas problemáticas impactan fuertemente en la capacidad de aprender y en las posibilidades reales de acceder a espacios formales de construcción de aprendizajes. Por esta razón la psicopedagogía forense ofrece herramientas para intervenir desde la perspectiva de derechos”.

Haciendo hincapié principalmente en el área socio-comunitaria, las situaciones intrínsecas y extrínsecas que enfrentan los individuos en nuestra sociedad —como la pobreza, el aislamiento, la exclusión y la explotación— demandan una reflexión profunda que como expertos en salud mental y educación debemos llevar a cabo. Comprender esta realidad social e histórica nos desafía y nos dirige hacia una labor con la comunidad.

Desde este punto, Juárez (2012) en su artículo “Aproximaciones a una Psicopedagogía Comunitaria”, introduce que considerar a la psicopedagogía como una disciplina en construcción supone un profesional aprendiente que la ejerce, atravesado por problemáticas y necesidades sociales y culturales, que percibe a las comunidades como espacios que lo desafían a la construcción de nuevos sentidos y respuestas.

Además, propone que algunos modelos tradicionales resultaron obsoletos a la hora de ofrecer respuestas a problemáticas que se presentaban en las comunidades. Por esta razón, contribuyó a precisar el contexto de emergencia de una psicopedagogía comunitaria y permitió ampliar su campo de intervención y conceptualización.

En relación al término vulnerabilidad social, Busso (2001) define al concepto como una condición social de riesgo, de dificultad, que inhabilita, de manera inmediata o en el futuro, a los grupos afectados, en la satisfacción de su bienestar —en tanto subsistencia y calidad de vida— en contextos sociohistóricos y culturalmente determinados. La propuesta de trabajar en contextos de vulnerabilidad social, nos permite analizar las diferencias, las heterogeneidades y el mayor o menor grado de fragilidad y de riesgo de las unidades familiares.

A partir de esto, podemos afirmar que la vulnerabilidad interpela a la psicopedagogía forense de manera que nos invita a reflexionar, cuestionar y evaluar al sujeto teniendo en cuenta nociones conceptuales como la desintegración e inestabilidad social y la pobreza.

Entonces, ¿es posible que las condiciones medioambientales que genera la pobreza y la falta de acceso o de oportunidades de estimulación adecuada impacten en el proceso de aprendizaje?

En este punto, las entrevistadas coinciden en que la vulnerabilidad social experimentada por la población afecta el proceso educativo. Es decir, concuerdan en que es posible identificar potenciales trastornos del desarrollo o dificultades en el aprendizaje debido a circunstancias ambientales, como la pobreza y la carencia de acceso u oportunidades de estimulación adecuada. No obstante, la entrevistada A añade que esto se debe al aumento de estresores. La profesional G atribuye la situación a la falta de alfabetización, ya que los niños asisten a la escuela, pero su ritmo de aprendizaje difiere del "esperado" debido a las necesidades básicas de supervivencia que deben atender, lo que limita su capacidad de aprendizaje significativo. Y la entrevistada E sostiene que la pobreza y la falta de acceso de oportunidades afectan el desarrollo de niños, niñas y adolescentes de manera que, se observa que la hipoestimulación, y las condiciones desfavorables impactan en el desarrollo de habilidades lingüísticas, cognitivas, vinculares. Además, desde su práctica profesional observa fragilidad, ausentismo y deserción en las trayectorias escolares debido a las condiciones ya mencionadas.

Además, agrega:

“las escuelas cada vez tienen mayor matrícula y mayor ausentismo, lo cual impacta en el desarrollo y complejización de los aprendizajes escolares, observándose niños, niñas y adolescentes con dificultades en el acceso a la lecto escritura, el cálculo y el razonamiento matemático”.

En su teoría, Albert Bandura (1977) señala que la presencia de otras personas en el entorno del niño influye de gran manera en su proceso de aprendizaje. Es decir, el aprendizaje no es puramente conductual, sino que es un proceso cognitivo que es influenciado por el contexto social. Además, implica la observación, y se lo conoce como “aprendizaje vicario”. Para este autor, los estudiantes imitan a las personas que se encuentran a su alrededor, las cuales son llamadas “modelos”.

A partir de lo planteado, articulamos lo expuesto por la autora Hebe Novillo (2010) y entendemos el aprendizaje como un campo complejo con múltiples atravesamientos: subjetivo, familiar, escolar, institucional, social, político y cultural. Es un proceso fundamentalmente vincular; una construcción intersubjetiva, ya que se aprende con otros articulando el deseo y la inteligencia, que a su vez están atravesados por la trama familiar.

La entrevistada E, plantea que:

“el trabajo con los sujetos siempre es con el contexto, su centro de vida, los lugares que transita. En el trabajo con niños, niñas y adolescentes se realizan encuentros individuales, grupales, con sus familias, visitas a su domicilio si se lo quiere, entrevistas con sus docentes”.

Además, agrega que el trabajo de manera interdisciplinaria es sumamente enriquecedor. Sostiene que *“el aporte psicopedagógico en diferentes ámbitos para el abordaje integral de las situaciones, se encuentra en proceso de construcción en su reconocimiento. Es labor de las y los psicopedagogos visibilizar la importancia de nuestro aporte y nuestros campos de acción”.*

Podemos decir que la comunidad desde su propia constitución, asume formas únicas de enfrentar los conflictos y las crisis y por ello, nunca se piensa de forma lineal y aislada, sino que requiere de una construcción por parte de un equipo interdisciplinario sostenido desde una posición clínica. Esta, a su vez, implica una mirada singular de la

realidad comunitaria; desde una lógica relacional, sosteniendo un análisis entre el sujeto y la familia, lo diacrónico y sincrónico de manera tal que propiciará la reflexión permanente sobre las prácticas que se llevan a cabo.

Para concluir, ¿es posible trabajar desde la clínica en ámbitos comunitarios? Las entrevistadas A y G no trabajan desde la clínica, sin embargo, la entrevistada E, sí realiza su labor psicopedagógica desde el aporte clínico. La misma plantea que *“el juego simbólico se tiene en cuenta como instrumento de evaluación, intervención y tratamiento en la clínica psicopedagógica ya que niños, niñas y adolescentes a través del juego muestran miedos, deseos e intereses”*. Además, agrega que, si bien se implementan test y pruebas estandarizadas, estas no coinciden con los estímulos y el vocabulario utilizado con el contexto en el cual están inmersas las infancias con las que trabaja. Teniendo en cuenta que son infancias y adolescencias que han transitado la situación socio sanitaria por COVID 19 y que durante dos años se han vinculado y vivido de otro modo, es importante repensar las maneras de evaluar frente a esta situación.

A partir de dicho análisis, podemos decir que en nuestro trabajo diario se hace indispensable contar con instrumentos y técnicas que nos acerquen a la problemática atravesada y que le eviten al niño la difícil tarea de volver a contar los episodios traumáticos vividos en la niñez. Sin embargo, no debemos dejar de lado el contexto en el cual están insertos y, como aporta Colombo (2005):

Hoy no podemos tratar a una persona ni a un grupo, ni a una comunidad sin tener en cuenta el entramado de relaciones que se tejen ni cómo las diferentes subjetividades intervienen en el crecimiento y desarrollo de los seres que viven en sociedad. (p. 22)

Conclusión

La psicopedagogía es una disciplina que centra sus intervenciones en el amplio eje del aprendizaje, desde el momento en que nace el sujeto hasta su muerte. El aprendizaje no se reduce únicamente a los sucesos escolares, sino que uno aprende significativamente y aplica ese aprendizaje a diferentes situaciones, momentos y contextos de la vida para ir favoreciendo la construcción psíquica. De hecho, el alcance de la psicopedagogía tampoco queda reducido a los ámbitos escolares-clínicos, sino que es fundamental pensar a dicha disciplina desde otras miradas, como la psicopedagogía comunitaria, donde la intervención se centra en la prevención del impacto de problemáticas sociales en los aprendizajes de los niños, niñas y adolescentes.

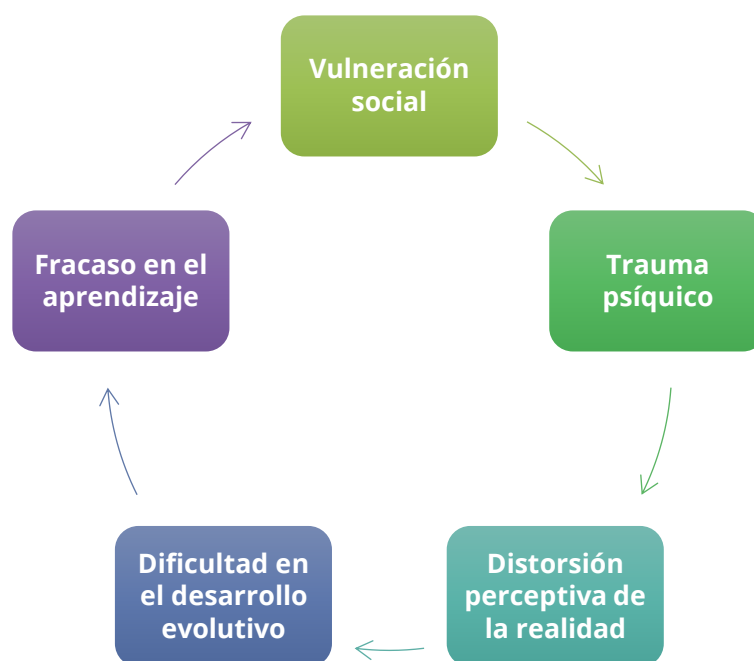
Sabemos que un niño desde su nacimiento es sujeto de derechos como integrante de una comunidad y situado en un territorio y que cuando es sometido a maltrato (violencia física, psicológica, negligencia/abandono), abuso sexual y adicciones se vulneran sus derechos, se generan traumas psíquicos y esto resulta en conductas disruptivas. Es por esto que en el presente análisis he pretendido relacionar nuestra práctica psicopedagógica en el ámbito forense con el proceso de aprendizaje de los sujetos en contextos vulnerables.

Luego de esta investigación, se han desarrollado ideas concluyentes:

- Todo niño que fue sometido a la vulnerabilidad de sus derechos sufre un daño psíquico y, por ende, estructurará su aparato psíquico de una manera particular que lo lleva a un determinado comportamiento y distorsiones perceptivas. Esto dificulta un adaptado y evolutivo desarrollo personal, haciendo que se pierda el deseo por el aprender.
- Desde los aportes del psicoanálisis, la psicopedagogía forense tiene por objeto el alivio del sufrimiento psíquico producido por las restricciones en la productividad simbólica, que alteran y fracturan el aprendizaje escolar.
- Los métodos de simbolización de cada niño (formas de leer, escribir, dibujar o expresar) son individualizados, subjetivizantes y únicos. Se manifiestan a modo de huellas y marcas, que desde la psicopedagogía forense permiten inferir aspectos subjetivos de los momentos en la vida psíquica de un individuo, al que le han causado experiencias primarias afectivas amenazantes.

En síntesis, los niños con problemas de aprendizaje que se encuentran atravesados por contextos complejos y cuyos derechos son vulnerados, frecuentemente han padecido situaciones histórico-libidinales traumáticas, generadoras de desconfianza en las relaciones primarias. Esto hace que se retraigan en su activo trabajo de desligazón de los objetos sociales (expulsar fuera del aparato psíquico los contenidos para evitar el contacto con ellos), con la consecuente reducción de las oportunidades y dominio del conocimiento.

A continuación, se pueden observar graficadas las ideas que se plantearon:



Para finalizar, parece fundamental repensar y reflexionar la práctica psicopedagógica desde lo social-comunitario, porque a los niños y niñas atravesados por el maltrato, abuso, drogas, abandono y desnutrición no solo se les vulneraron sus derechos humanos básicos, sino que fueron dañados en su dignidad como sujetos humanos. Han padecido la muerte indigna e indignante por la indefensión, explotación y por el proyecto de minusvalía que se diseña desde el desamparo, el hambre, la ausencia de vínculos sanos, la falta de escolaridad, atención, escucha y recursos de salud. Estos niños constituyen un universo y un mundo sumergido en desprotección y su existencia reflota cuando son mirados por un Otro. Desde nuestra intervención se hace indispensable contar con instrumentos y técnicas que nos acerquen a la problemática atravesada y que le eviten al niño la difícil tarea de volver a contar los episodios traumáticos vividos en la niñez.

Referencias

- Acha, O. (2020). *Silvia Bleichmar y las paradojas psicoanalíticas de las masculinidades contemporáneas*.
- Antelo, E. (2007). *Introducción a la Psicopedagogía forense*. Pertener Ser.
- Bandura, A. (1977). *Teoría del Aprendizaje Social*.
- Bronfenbrenner. (1971). *Modelo Ecológico*.
- Busso. (2001). *Scielo*. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2308-01322019000100139&lng=es&tlng=es.
- Carballeda, A. (1999). *La intervención en lo social. Exclusión e integración en los nuevos escenarios sociales*.
- Cardone, N., & Galván, S. (2022). *Aprendizaje y vulnerabilidad social: una mirada desde la psicopedagogía comunitaria*.
- Castex, M. (1997). *Dano psíquico y otros problemas forenses*.
- Cerdá. (2009).
- Colombo, R., Breigbeder, C., & Barilari, Z. (2005). *Abuso y maltrato infantil. Inventario de frases revisado*.
- Corrales, N. (2002). *Ideas en psicoanálisis. Teoría del trauma*.
- Fernández Laura Beatriz, & Cingolani, M. (2022). *SIGNIFICACIONES DE LOS PSICOPEDAGOGOS FORENSES ACERCA DE LAS PROBLEMÁTICAS QUE ENFRENTAN EN SU CAMPO DE INTERVENCIÓN EN RELACIÓN A LOS FENÓMENOS SOCIALES ACTUALES*.
- Forselledo, A. G. (2001). *Niñez en situación de calle*.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista, L. (2006). *Metodología de la investigación*.
- Janin, B. (2000). *La violencia en los niños*.
- Juárez, M. P. (2012). *Aproximaciones a una Psicopedagogía Comunitaria: reflexiones, aportes y desafíos*.
- Lipina, S., & Segretin. (2019).
- Muller, M. (1990). *La psicopedagogía y los psicopedagogos. Aprender para ser*. Bonum.
- Novillo, H. (2010). *La inclusión de entrevista con los padres y/o familia en el tratamiento psicopedagógico*.
- Pearson, R. (2020). *Una forma diferente de aprender*.
- Perrone, R., & Nannini, M. (1995). *Violencia y abuso sexuales en la familia. Una visión sistemática de las conductas sociales violentas*. Paidós.

- Reaño, A. (2011). El desarrollo de las matrices de aprendizaje en contextos familiares violentos.
- Reaño, A. (2020). *Aprender en silencio. Interrelación entre la violencia de género y sus manifestaciones en la clínica psicopedagógica.*
- Sasha, P. (2017). *Alcances de la psicopedagogía en el ámbito forense.*
- Schelemenson, S. (1999). *El aprendizaje, un encuentro de sentido.*
- Schlemenson, S. (2016). *La clínica en el tratamiento psicopedagógico.*
- SENNAF. Secretaría Nacional de Niñez, A. y. (2017). Introducción al sistema de protección integral de derechos.
- Sistema de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. (2018). 64.
- Unicef. (2011). Por qué, cuándo y cómo intervenir desde la escuela ante el maltrato a la infancia y la adolescencia. 41.
- Unicef. (2012). Situaciones de Niños, Niñas y Adolescentes sin Cuidados Parentales.
- UTEMIJ, M. d.-J. (2012). Maltrato Infanto Juvenil. 15.

Anexos:

MODELO DE ENTREVISTA REALIZADO

ENTREVISTA ABIERTA:

¿Cuál es su relación con la psicopedagogía forense?

¿Cuáles son los ámbitos en los que se puede desempeñar un psicopedagogo forense?

¿Cree importante e indispensable la introducción de la psicopedagogía forense en ámbitos de vulnerabilidad social? ¿Por qué?

¿Cuáles son las problemáticas sociales más frecuentes que se abordan? Dichas problemáticas, ¿cree que interfieren en el desarrollo cognitivo de los niños?

¿Considera que se pueden detectar posibles retrasos del desarrollo producto de las condiciones medioambientales que genera la pobreza y la falta de acceso o de oportunidades de estimulación adecuada?

En relación a la vulnerabilidad social que se vive en la población, ¿el aprendizaje escolar se encuentra afectado por dicha problemática?

En el caso de trabajar desde la clínica psicopedagógica, ¿se utilizan generalmente herramientas y técnicas para la evaluación, diagnóstico e intervención en niños que presentan dificultad de aprendizaje? ¿Es de utilidad el juego simbólico para obtener datos?

¿Se trabaja individualmente con el sujeto o se tiene en cuenta su contexto para el abordaje? ¿Cómo se trabaja generalmente con las familias?

Desde este campo, ¿se trabaja interdisciplinariamente? ¿Es reconocido el aporte psicopedagógico en estos ámbitos?

LEY N° 26.061

LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Disposiciones generales. Objeto. Principios, derechos y garantías. Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Órganos Administrativos de Protección de Derechos. Financiamiento. Disposiciones complementarias.

Sanción: septiembre 28 de 2005

Promulgación: octubre 28 de 2005

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de Ley:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1° - OBJETO. Esta ley tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte.

Los derechos aquí reconocidos están asegurados por su máxima exigibilidad y sustentados en el principio del interés superior del niño.

La omisión en la observancia de los deberes que por la presente corresponden a los órganos gubernamentales del Estado habilita a todo ciudadano a interponer las acciones administrativas y judiciales a fin de restaurar el ejercicio y goce de tales derechos, a través de medidas expeditas y eficaces.

ARTICULO 2° - APLICACION OBLIGATORIA. La Convención sobre los Derechos del Niño es de aplicación obligatoria en las condiciones de su vigencia, en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que se adopte

respecto de las personas hasta los dieciocho años de edad. Las niñas, niños o adolescentes tienen derecho a ser oídos y atendidos cualquiera sea la forma en que se manifiesten, en todos los ámbitos.

Los derechos y las garantías de los sujetos de esta ley son de orden público, irrenunciables, interdependientes, indivisibles e intransigibles.

ARTICULO 3° - INTERES SUPERIOR. A los efectos de la presente ley se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley.

Debiéndose respetar:

- a) Su condición de sujeto de derecho;
- b) El derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta;
- c) El respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural;
- d) Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales;
- e) El equilibrio entre los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y las exigencias del bien común;
- f) Su centro de vida. Se entiende por centro de vida el lugar donde las niñas, niños y adolescentes hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia.

Este principio rige en materia de patria potestad, pautas a las que se ajustarán el ejercicio de la misma, filiación, restitución del niño, la niña o el adolescente, adopción, emancipación y toda circunstancia vinculada a las anteriores cualquiera sea el ámbito donde deba desempeñarse.

Cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.

ARTICULO 4° - POLITICAS PUBLICAS. Las políticas públicas de la niñez y adolescencia se elaborarán de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) Fortalecimiento del rol de la familia en la efectivización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- b) Descentralización de los organismos de aplicación y de los planes y programas específicos de las distintas políticas de protección de derechos, a fin de garantizar mayor autonomía, agilidad y eficacia;
- c) Gestión asociada de los organismos de gobierno en sus distintos niveles en coordinación con la sociedad civil, con capacitación y fiscalización permanente;
- d) Promoción de redes intersectoriales locales;
- e) Propiciar la constitución de organizaciones y organismos para la defensa y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

ARTICULO 5° - RESPONSABILIDAD GUBERNAMENTAL. Los Organismos del Estado tienen la responsabilidad indelegable de establecer, controlar y garantizar el cumplimiento de las políticas públicas con carácter federal.

En la formulación y ejecución de políticas públicas y su prestación, es prioritario para los Organismos del Estado mantener siempre presente el interés superior de las personas sujetos de esta ley y la asignación privilegiada de los recursos públicos que las garanticen.

Toda acción u omisión que se oponga a este principio constituye un acto contrario a los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes.

Las políticas públicas de los Organismos del Estado deben garantizar con absoluta prioridad el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

La prioridad absoluta implica:

- 1.- Protección y auxilio en cualquier circunstancia;
- 2.- Prioridad en la exigibilidad de la protección jurídica cuando sus derechos colisionen con los intereses de los adultos, de las personas jurídicas privadas o públicas;
- 3.- Preferencia en la atención, formulación y ejecución de las políticas públicas;

4.- Asignación privilegiada e intangibilidad de los recursos públicos que las garantice;

5.- Preferencia de atención en los servicios esenciales.

ARTICULO 6° - PARTICIPACION COMUNITARIA. La Comunidad, por motivos de solidaridad y en ejercicio de la democracia participativa, debe y tiene derecho a ser parte activa en el logro de la vigencia plena y efectiva de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes.

ARTICULO 7° - RESPONSABILIDAD FAMILIAR. La familia es responsable en forma prioritaria de asegurar a las niñas, niños y adolescentes el disfrute pleno y el efectivo ejercicio de sus derechos y garantías.

El padre y la madre tienen responsabilidades y obligaciones comunes e iguales en lo que respecta al cuidado, desarrollo y educación integral de sus hijos.

Los Organismos del Estado deben asegurar políticas, programas y asistencia apropiados para que la familia pueda asumir adecuadamente esta responsabilidad, y para que los padres asuman, en igualdad de condiciones, sus responsabilidades y obligaciones.

TITULO II

PRINCIPIOS, DERECHOS Y GARANTIAS

ARTICULO 8° - DERECHO A LA VIDA. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida, a su disfrute, protección y a la obtención de una buena calidad de vida.

ARTICULO 9° - DERECHO A LA DIGNIDAD Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la dignidad como sujetos de derechos y de personas en desarrollo; a no ser sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio; a no ser sometidos a ninguna forma de explotación económica, torturas, abusos o negligencias, explotación sexual, secuestros o tráfico para cualquier fin o en cualquier forma o condición cruel o degradante.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a su integridad física, sexual, psíquica y moral.

La persona que tome conocimiento de malos tratos, o de situaciones que atenten contra la integridad psíquica, física, sexual o moral de un niño, niña o adolescente, o cualquier

otra violación a sus derechos, debe comunicar a la autoridad local de aplicación de la presente ley.

Los Organismos del Estado deben garantizar programas gratuitos de asistencia y atención integral que promuevan la recuperación de todas las niñas, niños y adolescentes.

ARTICULO 10. - DERECHO A LA VIDA PRIVADA E INTIMIDAD FAMILIAR.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida privada e intimidad de y en la vida familiar.

Estos derechos no pueden ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales.

ARTICULO 11. - DERECHO A LA IDENTIDAD. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a un nombre, a una nacionalidad, a su lengua de origen, al conocimiento de quiénes son sus padres, a la preservación de sus relaciones familiares de conformidad con la ley, a la cultura de su lugar de origen y a preservar su identidad e idiosincrasia, salvo la excepción prevista en los artículos 327 y 328 del Código Civil.

Los Organismos del Estado deben facilitar y colaborar en la búsqueda, localización u obtención de información, de los padres u otros familiares de las niñas, niños y adolescentes facilitándoles el encuentro o reencuentro familiar. Tienen derecho a conocer a sus padres biológicos, y a crecer y desarrollarse en su familia de origen, a mantener en forma regular y permanente el vínculo personal y directo con sus padres, aun cuando éstos estuvieran separados o divorciados, o pesara sobre cualquiera de ellos denuncia penal o sentencia, salvo que dicho vínculo, amenazare o violare alguno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que consagra la ley.

En toda situación de institucionalización de los padres, los Organismos del Estado deben garantizar a las niñas, niños y adolescentes el vínculo y el contacto directo y permanente con aquéllos, siempre que no contraríe el interés superior del niño.

Sólo en los casos en que ello sea imposible y en forma excepcional tendrán derecho a vivir, ser criados y desarrollarse en un grupo familiar alternativo o a tener una familia adoptiva, de conformidad con la ley.

ARTICULO 12. - GARANTIA ESTATAL DE IDENTIFICACION. INSCRIPCION EN EL REGISTRO DEL ESTADO Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS. Los Organismos del Estado deben garantizar procedimientos sencillos y rápidos para que los

recién nacidos sean identificados en forma gratuita, obligatoria, oportuna e inmediatamente después de su nacimiento, estableciendo el vínculo filial con la madre, conforme al procedimiento previsto en la Ley N° 24.540.

Ante la falta de documento que acredite la identidad de la madre o del padre, los Organismos del Estado deberán arbitrar los medios necesarios para la obtención de la identificación obligatoria consignada en el párrafo anterior, circunstancia que deberá ser tenida especialmente en cuenta por la reglamentación de esta ley.

Debe facilitar la adopción de medidas específicas para la inscripción gratuita en el Registro del Estado y Capacidad de las Personas, de todos aquellos adolescentes y madres, que no hayan sido inscriptos oportunamente.

ARTICULO 13. - DERECHO A LA DOCUMENTACION. Las niñas, niños, adolescentes y madres indocumentadas, tienen derecho a obtener los documentos públicos que comprueben su identidad, de conformidad con la normativa vigente y en los términos que establece el procedimiento previsto en la Ley N° 24.540.

ARTICULO 14. - DERECHO A LA SALUD. Los Organismos del Estado deben garantizar:

- a) El acceso a servicios de salud, respetando las pautas familiares y culturales reconocidas por la familia y la comunidad a la que pertenecen siempre que no constituyan peligro para su vida e integridad;
- b) Programas de asistencia integral, rehabilitación e integración;
- c) Programas de atención, orientación y asistencia dirigidos a su familia;
- d) Campañas permanentes de difusión y promoción de sus derechos dirigidas a la comunidad a través de los medios de comunicación social.

Toda institución de salud deberá atender prioritariamente a las niñas, niños y adolescentes y mujeres embarazadas.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la atención integral de su salud, a recibir la asistencia médica necesaria y a acceder en igualdad de oportunidades a los servicios y acciones de prevención, promoción, información, protección, diagnóstico precoz, tratamiento oportuno y recuperación de la salud.

ARTICULO 15. - DERECHO A LA EDUCACION. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación pública y gratuita, atendiendo a su desarrollo integral, su preparación para el ejercicio de la ciudadanía, su formación para la convivencia democrática y el trabajo, respetando su identidad cultural y lengua de origen, su libertad de creación y el desarrollo máximo de sus competencias individuales; fortaleciendo los valores de solidaridad, respeto por los derechos humanos, tolerancia, identidad cultural y conservación del ambiente.

Tienen derecho al acceso y permanencia en un establecimiento educativo cercano a su residencia. En el caso de carecer de documentación que acredite su identidad, se los deberá inscribir provisoriamente, debiendo los Organismos del Estado arbitrar los medios destinados a la entrega urgente de este documento.

Por ninguna causa se podrá restringir el acceso a la educación debiendo entregar la certificación o diploma correspondiente.

Las niñas, niños y adolescentes con capacidades especiales tienen todos los derechos y garantías consagrados y reconocidos por esta ley, además de los inherentes a su condición específica.

Los Organismos del Estado, la familia y la sociedad deben asegurarles el pleno desarrollo de su personalidad hasta el máximo de sus potencialidades, así como el goce de una vida plena y digna.

ARTICULO 16. - GRATUIDAD DE LA EDUCACION. La educación pública será gratuita en todos los servicios estatales, niveles y regímenes especiales, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTICULO 17. - PROHIBICION DE DISCRIMINAR POR ESTADO DE EMBARAZO, MATERNIDAD Y PATERNIDAD. Prohíbese a las instituciones educativas públicas y privadas imponer por causa de embarazo, maternidad o paternidad, medidas correctivas o sanciones disciplinarias a las niñas, niños y adolescentes.

Los Organismos del Estado deben desarrollar un sistema conducente a permitir la continuidad y la finalización de los estudios de las niñas, niños y adolescentes.

La mujer privada de su libertad será especialmente asistida durante el embarazo y el parto, y se le proveerán los medios materiales para la crianza adecuada de su hijo mientras éste

permanezca en el medio carcelario, facilitándose la comunicación con su familia a efectos de propiciar su integración a ella.

ARTICULO 18. - MEDIDAS DE PROTECCION DE LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD. Las medidas que conforman la protección integral se extenderán a la madre y al padre durante el embarazo, el parto y al período de lactancia, garantizando condiciones dignas y equitativas para el adecuado desarrollo de su embarazo y la crianza de su hijo.

ARTICULO 19. - DERECHO A LA LIBERTAD. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la libertad.

Este derecho comprende:

- a) Tener sus propias ideas, creencias o culto religioso según el desarrollo de sus facultades y con las limitaciones y garantías consagradas por el ordenamiento jurídico y ejercerlo bajo la orientación de sus padres, tutores, representantes legales o encargados de los mismos;
- b) Expresar su opinión en los ámbitos de su vida cotidiana, especialmente en la familia, la comunidad y la escuela;
- c) Expresar su opinión como usuarios de todos los servicios públicos y, con las limitaciones de la ley, en todos los procesos judiciales y administrativos que puedan afectar sus derechos.

Las personas sujetos de esta ley tienen derecho a su libertad personal, sin más límites que los establecidos en el ordenamiento jurídico vigente. No pueden ser privados de ella ilegal o arbitrariamente.

La privación de libertad personal, entendida como ubicación de la niña, niño o adolescente en un lugar de donde no pueda salir por su propia voluntad, debe realizarse de conformidad con la normativa vigente.

ARTICULO 20. - DERECHO AL DEPORTE Y JUEGO RECREATIVO. Los Organismos del Estado con la activa participación de la sociedad, deben establecer programas que garanticen el derecho de todas las niñas, niños y adolescentes a la recreación, esparcimiento, juegos recreativos y deportes, debiendo asegurar programas específicos para aquellos con capacidades especiales.

ARTICULO 21. - DERECHO AL MEDIO AMBIENTE. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como a la preservación y disfrute del paisaje.

ARTICULO 22. - DERECHO A LA DIGNIDAD. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser respetados en su dignidad, reputación y propia imagen.

Se prohíbe exponer, difundir o divulgar datos, informaciones o imágenes que permitan identificar, directa o indirectamente a los sujetos de esta ley, a través de cualquier medio de comunicación o publicación en contra de su voluntad y la de sus padres, representantes legales o responsables, cuando se lesionen su dignidad o la reputación de las niñas, niños y adolescentes o que constituyan injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada o intimidad familiar.

ARTICULO 23. - DERECHO DE LIBRE ASOCIACION. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho de asociarse libremente con otras personas, con fines sociales, culturales, deportivos, recreativos, religiosos, políticos, laborales o de cualquier otra índole, siempre que sean de carácter lícito y de conformidad a la legislación vigente. Este derecho comprende, especialmente, el derecho a:

- a) Formar parte de asociaciones, inclusive de sus órganos directivos;
- b) Promover y constituir asociaciones conformadas exclusivamente por niñas, niños, adolescentes o ambos, de conformidad con la ley.

ARTICULO 24. - DERECHO A OPINAR Y A SER OIDO. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a:

- a) Participar y expresar libremente su opinión en los asuntos que les conciernan y en aquellos que tengan interés;
- b) Que sus opiniones sean tenidas en cuenta conforme a su madurez y desarrollo.

Este derecho se extiende a todos los ámbitos en que se desenvuelven las niñas, niños y adolescentes; entre ellos, al ámbito estatal, familiar, comunitario, social, escolar, científico, cultural, deportivo y recreativo.

ARTICULO 25. - DERECHO AL TRABAJO DE LOS ADOLESCENTES. Los Organismos del Estado deben garantizar el derecho de las personas adolescentes a la

educación y reconocer su derecho a trabajar con las restricciones que imponen la legislación vigente y los convenios internacionales sobre erradicación del trabajo infantil, debiendo ejercer la inspección del trabajo contra la explotación laboral de las niñas, niños y adolescentes.

Este derecho podrá limitarse solamente cuando la actividad laboral importe riesgo, peligro para el desarrollo, la salud física, mental o emocional de los adolescentes.

Los Organismos del Estado, la sociedad y en particular las organizaciones sindicales coordinarán sus esfuerzos para erradicar el trabajo infantil y limitar toda forma de trabajo legalmente autorizada cuando impidan o afecten su proceso evolutivo.

ARTICULO 26. - DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a obtener los beneficios de la seguridad social.

Los Organismos del Estado deberán establecer políticas y programas de inclusión para las niñas, niños y adolescentes, que consideren los recursos y la situación de los mismos y de las personas que sean responsables de su mantenimiento.

ARTICULO 27. - GARANTIAS MINIMAS DE PROCEDIMIENTO. GARANTIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. Los Organismos del Estado deberán garantizar a las niñas, niños y adolescentes en cualquier procedimiento judicial o administrativo que los afecte, además de

todos aquellos derechos contemplados en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, en los tratados internacionales ratificados por la Nación Argentina y en las leyes que en su consecuencia se dicten, los siguientes derechos y garantías:

- a) A ser oído ante la autoridad competente cada vez que así lo solicite la niña, niño o adolescente;
- b) A que su opinión sea tomada primordialmente en cuenta al momento de arribar a una decisión que lo afecte;
- c) A ser asistido por un letrado preferentemente especializado en niñez y adolescencia desde el inicio del procedimiento judicial o administrativo que lo incluya. En caso de carecer de recursos económicos el Estado deberá asignarle de oficio un letrado que lo patrocine;

d) A participar activamente en todo el procedimiento;

e) A recurrir ante el superior frente a cualquier decisión que lo afecte.

ARTICULO 28. - PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION. Las disposiciones de esta ley se aplicarán por igual a todas las niñas, niños y adolescentes, sin discriminación alguna fundada en motivos raciales, de sexo, color, edad, idioma, religión, creencias, opinión política, cultura, posición económica, origen social o étnico, capacidades especiales, salud, apariencia física o impedimento físico, de salud, el nacimiento o cualquier otra condición del niño o de sus padres o de sus representantes legales.

ARTICULO 29. - PRINCIPIO DE EFECTIVIDAD. Los Organismos del Estado deberán adoptar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de otra índole, para garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos y garantías reconocidos en esta ley.

ARTICULO 30. - DEBER DE COMUNICAR. Los miembros de los establecimientos educativos y de salud, públicos o privados y todo agente o funcionario público que tuviere conocimiento de la vulneración de derechos de las niñas, niños o adolescentes, deberá comunicar dicha circunstancia ante la autoridad administrativa de protección de derechos en el ámbito local, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad por dicha omisión.

ARTICULO 31. - DEBER DEL FUNCIONARIO DE RECEPCIONAR DENUNCIAS. El agente público que sea requerido para recibir una denuncia de vulneración de derechos de los sujetos protegidos por esta ley, ya sea por la misma niña, niño o adolescente, o por cualquier otra persona, se encuentra obligado a recibir y tramitar tal denuncia en forma gratuita, a fin de garantizar el respeto, la prevención y la reparación del daño sufrido, bajo apercibimiento de considerarlo incurso en la figura de grave incumplimiento de los Deberes del Funcionario Público.

TITULO III

SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTICULO 32. - CONFORMACION. El Sistema de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes está conformado por todos aquellos organismos,

entidades y servicios que diseñan, planifican, coordinan, orientan, ejecutan y supervisan las políticas públicas, de gestión estatal o privadas, en el ámbito nacional, provincial y municipal, destinados a la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y establece los medios a través de los cuales se asegura el efectivo goce de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, demás tratados de derechos humanos ratificados por el Estado argentino y el ordenamiento jurídico nacional.

La Política de Protección Integral de Derechos de las niñas, niños y adolescentes debe ser implementada mediante una concertación articulada de acciones de la Nación, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Municipios.

Para el logro de sus objetivos, el Sistema de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes debe contar con los siguientes medios:

- a) Políticas, planes y programas de protección de derechos;
- b) Organismos administrativos y judiciales de protección de derechos;
- c) Recursos económicos;
- d) Procedimientos;
- e) Medidas de protección de derechos;
- f) Medidas de protección excepcional de derechos.

ARTICULO 33. - MEDIDAS DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS. Son aquéllas emanadas del órgano administrativo competente local ante la amenaza o violación de los derechos o garantías de uno o varias niñas, niños o adolescentes individualmente considerados, con el objeto de preservarlos, restituirlos o reparar sus consecuencias.

La amenaza o violación a que se refiere este artículo puede provenir de la acción u omisión del Estado, la Sociedad, los particulares, los padres, la familia, representantes legales, o responsables, o de la propia conducta de la niña, niño o adolescente.

La falta de recursos materiales de los padres, de la familia, de los representantes legales o responsables de las niñas, niños y adolescentes, sea circunstancial, transitoria o

permanente, no autoriza la separación de su familia nuclear, ampliada o con quienes mantenga lazos afectivos, ni su institucionalización.

ARTICULO 34. - FINALIDAD. Las medidas de protección de derechos tienen como finalidad la preservación o restitución a las niñas, niños o adolescentes, del disfrute, goce y ejercicio de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias.

ARTICULO 35. - APLICACION. Se aplicarán prioritariamente aquellas medidas de protección de derechos que tengan por finalidad la preservación y el fortalecimiento de los vínculos familiares con relación a las niñas, niños y adolescentes. Cuando la amenaza o violación de derechos sea consecuencia de necesidades básicas insatisfechas, carencias o dificultades materiales, económicas, laborales o de vivienda, las medidas de protección son los programas dirigidos a brindar ayuda y apoyo incluso económico, con miras al mantenimiento y fortalecimiento de los vínculos familiares.

ARTICULO 36. - PROHIBICION. En ningún caso las medidas a que se refiere el artículo 33 de esta ley podrán consistir en privación de la libertad conforme lo establecido en el artículo 19.

ARTICULO 37. - MEDIDAS DE PROTECCION. Comprobada la amenaza o violación de derechos, deben adoptarse, entre otras, las siguientes medidas:

- a) Aquellas tendientes a que las niñas, niños o adolescentes permanezcan conviviendo con su grupo familiar;
- b) Solicitud de becas de estudio o para jardines maternos o de infantes, e inclusión y permanencia en programas de apoyo escolar;
- c) Asistencia integral a la embarazada;
- d) Inclusión de la niña, niño, adolescente y la familia en programas destinados al fortalecimiento y apoyo familiar;
- e) Cuidado de la niña, niño y adolescente en su propio hogar, orientando y apoyando a los padres, representantes legales o responsables en el cumplimiento de sus obligaciones, juntamente con el seguimiento temporal de la familia y de la niña, niño o adolescente a través de un programa;

f) Tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico de la niña, niño o adolescente o de alguno de sus padres, responsables legales o representantes;

g) Asistencia económica.

La presente enunciación no es taxativa.

ARTICULO 38. - EXTINCION. Las medidas de protección pueden ser sustituidas, modificadas o revocadas en cualquier momento por acto de la autoridad competente que las haya dispuesto y cuando las circunstancias que las causaron varíen o cesen.

ARTICULO 39. - MEDIDAS EXCEPCIONALES. Son aquellas que se adoptan cuando las niñas, niños y adolescentes estuvieran temporal o permanentemente privados de su medio familiar o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio.

Tienen como objetivo la conservación o recuperación por parte del sujeto del ejercicio y goce de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias.

Estas medidas son limitadas en el tiempo y sólo se pueden prolongar mientras persistan las causas que les dieron origen.

ARTICULO 40. - PROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES. Sólo serán procedentes cuando, previamente, se hayan cumplimentado debidamente las medidas dispuestas en el artículo 33.

Declarada procedente esta excepción, será la autoridad local de aplicación quien decida y establezca el procedimiento a seguir, acto que deberá estar jurídicamente fundado, debiendo notificar fehacientemente dentro del plazo de VEINTICUATRO (24) horas, la medida adoptada a la autoridad judicial competente en materia de familia de cada jurisdicción.

El funcionario que no dé efectivo cumplimiento a esta disposición, será pasible de las sanciones previstas en el Capítulo IV del Código Penal de la Nación.

La autoridad competente de cada jurisdicción, en protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes dentro del plazo de SETENTA Y DOS (72) horas de notificado, con citación y audiencia de los representantes legales, deberá resolver la legalidad de la medida; resuelta ésta, la autoridad judicial competente deberá derivar el caso a la

autoridad local competente de aplicación para que ésta implemente las medidas pertinentes.

ARTICULO 41. - APLICACION. Las medidas establecidas en el artículo 39, se aplicarán conforme a los siguientes criterios:

- a) Permanencia temporal en ámbitos familiares considerados alternativos. Las medidas consisten en la búsqueda e individualización de personas vinculadas a ellos, a través de líneas de parentesco por consanguinidad o por afinidad, o con otros miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según costumbre local, en todos los casos teniendo en cuenta la opinión de las niñas, niños y adolescentes;
- b) Sólo en forma excepcional, subsidiaria y por el más breve lapso posible puede recurrirse a una forma convivencial alternativa a la de su grupo familiar, debiéndose propiciar, a través de mecanismos rápidos y ágiles, el regreso de las niñas, niños y adolescentes a su grupo o medio familiar y comunitario. Al considerar las soluciones se prestará especial atención a la continuidad en la educación de las niñas, niños y adolescentes, y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Estas medidas deberán ser supervisadas por el organismo administrativo local competente y judicial interviniente;
- c) Las medidas se implementarán bajo formas de intervención no sustitutivas del grupo familiar de origen, con el objeto de preservar la identidad familiar de las niñas, niños y adolescentes;
- d) Las medidas de protección excepcional que se tomen con relación a grupos de hermanos deben preservar la convivencia de los mismos;
- e) En ningún caso, las medidas de protección excepcionales pueden consistir en privación de la libertad;
- f) No podrá ser fundamento para la aplicación de una medida excepcional, la falta de recursos económicos, físicos, de políticas o programas del organismo administrativo.

TITULO IV

ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE PROTECCION DE DERECHOS

ARTICULO 42. - SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL. NIVELES. El sistema de protección integral se conforma por los siguientes niveles:

- a) NACIONAL: Es el organismo especializado en materia de derechos de infancia y adolescencia en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional;
- b) FEDERAL: Es el órgano de articulación y concertación, para el diseño, planificación y efectivización de políticas públicas en todo el ámbito del territorio de la República Argentina;
- c) PROVINCIAL: Es el órgano de planificación y ejecución de las políticas de la niñez, cuya forma y jerarquía, determinará cada provincia y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respetando las respectivas autonomías así como las instituciones preexistentes.

Las provincias podrán celebrar convenios dentro del marco jurídico vigente para municipios y comunas en las jurisdicciones provinciales, como asimismo implementar un organismo de seguimiento de programas de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes en coordinación articulada con las organizaciones no gubernamentales de niñez, adolescencia y familia.

CAPITULO I

SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

ARTICULO 43. - SECRETARIA NACIONAL. Créase en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, organismo especializado en materia de derechos de infancia y adolescencia, la que funcionará con representación interministerial y de las organizaciones de la sociedad civil.

La misma será presidida por un Secretario de Estado designado por el Poder Ejecutivo nacional.

ARTICULO 44. - FUNCIONES. Son funciones de la Secretaría:

- a) Garantizar el funcionamiento del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia y establecer en forma conjunta, la modalidad de coordinación entre ambos organismos con el fin de establecer y articular políticas públicas integrales;
- b) Elaborar con la participación del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, un Plan Nacional de Acción como política de derechos para el área específica, de acuerdo a los principios jurídicos establecidos en esta ley;
- c) Ejercer la representación necesaria ante todos los organismos oficiales de asesoramiento y contralor en materia de medios de comunicación;
- d) Ejercer la representación del Estado nacional en las áreas de su competencia;
- e) Participar en forma conjunta con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia en la celebración y ejecución de los instrumentos de carácter internacional que la Nación suscriba o a los cuales adhiera, cuando éstos afecten o se refieran a la materia de su competencia;
- f) Realizar los informes previstos en el artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y ejercer la representación del Estado nacional en su presentación, constituyéndose en depositario de las recomendaciones que se efectúen;
- g) Promover el desarrollo de investigaciones en materia de niñez, adolescencia y familia;
- h) Diseñar normas generales de funcionamiento y principios rectores que deberán cumplir las instituciones públicas o privadas de asistencia y protección de derechos de los sujetos de esta ley;
- i) Apoyar a las organizaciones no gubernamentales en la definición de sus objetivos institucionales hacia la promoción del ejercicio de derechos de las niñas, niños y adolescentes, y la prevención de su institucionalización;
- j) Promover políticas activas de promoción y defensa de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y sus familias;
- k) Coordinar acciones consensuadas con los Poderes del Estado, organismos gubernamentales y organizaciones no gubernamentales, fomentando la participación activa de las niñas, niños y adolescentes;

- l) Propiciar acciones de asistencia técnica y capacitación a organismos provinciales y municipales y agentes comunitarios participantes en servicios de atención directa o en el desarrollo de los procesos de transformación institucional;
- m) Gestionar juntamente con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, la obtención de recursos financieros nacionales e internacionales para la efectivización de las políticas públicas de niñez, adolescencia y familia;
- n) Efectivizar juntamente con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia la transferencia de los fondos a los Estados Provinciales para la financiación de dichas políticas;
- o) Organizar un sistema de información único y descentralizado que incluya indicadores para el monitoreo, evaluación y control de las políticas y programas de niñez, adolescencia y familia;
- p) Fortalecer el reconocimiento en la sociedad de niñas, niños y adolescentes como sujetos activos de derechos;
- q) Impulsar mecanismos descentralizados para la ejecución de programas y proyectos que garanticen el ejercicio de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y sus familias;
- r) Asignar juntamente con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia los recursos públicos para la formulación y ejecución de las políticas previstas en el Plan Nacional de Acción;
- s) Establecer en coordinación con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas públicas destinadas a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

CAPITULO II

CONSEJO FEDERAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

ARTICULO 45. - Créase el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, el que estará integrado por quien ejerza la titularidad de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, quien lo presidirá y por los representantes de los Organos de

Protección de Derechos de Niñez, Adolescencia y Familia existentes o a crearse en cada una de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia dictará su propio Reglamento de funcionamiento, el cual deberá ser aprobado en la primera reunión.

ARTICULO 46. - FUNCIONES. El Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia tendrá funciones deliberativas, consultivas, de formulación de propuestas y de políticas de concertación, cuyo alcance y contenido se fijará en el acta constitutiva.

Tendrá las siguientes funciones:

- a) Concertar y efectivizar políticas de protección integral de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y sus familias;
- b) Participar en la elaboración en coordinación con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia de un Plan Nacional de Acción como política de derechos para el área específica, de acuerdo a los principios jurídicos establecidos en la presente ley;
- c) Proponer e impulsar reformas legislativas e institucionales destinadas a la concreción de los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño;
- d) Fomentar espacios de participación activa de los organismos de la sociedad civil de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, reconocidas por su especialidad e idoneidad en la materia, favoreciendo su conformación en redes comunitarias;
- e) Promover la supervisión y control de las instituciones privadas de asistencia y protección de derechos;
- f) Gestionar en forma conjunta y coordinada con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia la obtención de recursos financieros nacionales e internacionales para la efectivización de las políticas públicas de niñez, adolescencia y familia;
- g) Efectivizar juntamente con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia la transferencia de los fondos a los Estados Provinciales para la financiación de dichas políticas;
- h) Gestionar la distribución de los fondos presupuestariamente asignados para la formulación y ejecución de las políticas previstas en el Plan Nacional de Acción;

i) Promover en coordinación con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas públicas destinadas a la protección integral de los derechos de las niñas; niños y adolescentes.

CAPITULO III

DEFENSOR DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTICULO 47. - CREACION. Créase la figura del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, quien tendrá a su cargo velar por la protección y promoción de sus derechos consagrados en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño y las leyes nacionales.

ARTICULO 48. - CONTROL. La defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes ante las instituciones públicas y privadas y la supervisión y auditoría de la aplicación del sistema de protección integral se realizará en dos niveles:

- a) Nacional: a través del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- b) Provincial: respetando la autonomía de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como las instituciones preexistentes.

Las legislaturas podrán designar defensores en cada una de las jurisdicciones, cuya financiación y funciones serán determinadas por los respectivos cuerpos legislativos.

ARTICULO 49. - DESIGNACION. El Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes será propuesto, designado y removido por el Congreso Nacional, quien designará una comisión bicameral que estará integrada por diez miembros, cinco de cada Cámara respetando la proporción en la representación política, quienes tendrán a su cargo la evaluación de la designación que se llevará a cabo mediante un concurso público de antecedentes y oposición. Las decisiones de esta Comisión se adoptarán por el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

El Defensor deberá ser designado dentro de los NOVENTA (90) días de sancionada esta ley y asumirá sus funciones ante el Honorable Senado de la Nación, prestando juramento de desempeñar fielmente su cargo.

ARTICULO 50. - REQUISITOS PARA SU ELECCION. El Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser Argentino;
- b) Haber cumplido TREINTA (30) años de edad;
- c) Acreditar idoneidad y especialización en la defensa y protección activa de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y familia.

ARTICULO 51. - DURACION EN EL CARGO. El Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes durará en sus funciones CINCO (5) años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

ARTICULO 52. - INCOMPATIBILIDAD. El cargo de Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes es incompatible con el desempeño de cualquier otra actividad pública, comercial o profesional a excepción de la docencia, estándole vedada, asimismo, la actividad política partidaria.

Dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su nombramiento y antes de tomar posesión del cargo, el Defensor debe cesar en toda situación de incompatibilidad que pudiere afectarlo, bajo apercibimiento de remoción del cargo.

Son de aplicación al Defensor, en lo pertinente, las normas en materia de recusación y excusación previstas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

ARTICULO 53. - DE LA REMUNERACION. El Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes percibirá la remuneración que establezca el Congreso de la Nación, por resolución de los presidentes de ambas Cámaras.

ARTICULO 54. - PRESUPUESTO. El Poder Ejecutivo nacional destinará una partida presupuestaria para solventar los gastos del funcionamiento administrativo del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

ARTICULO 55. - FUNCIONES.

Son sus funciones:

- a) Promover las acciones para la protección de los intereses difusos o colectivos relativos a las niñas, niños y adolescentes;

- b) Interponer acciones para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en cualquier juicio, instancia o tribunal;
- c) Velar por el efectivo respeto a los derechos y garantías legales asegurados a las niñas, niños y adolescentes, promoviendo las medidas judiciales y extrajudiciales del caso. Para ello puede tomar las declaraciones del reclamante, entenderse directamente con la persona o autoridad reclamada y efectuar recomendaciones con miras a la mejoría de los servicios públicos y privados de atención de las niñas, niños y adolescentes, determinando un plazo razonable para su perfecta adecuación;
- d) Incoar acciones con miras a la aplicación de las sanciones por infracciones cometidas contra las normas de protección de las niñas, niños y adolescentes, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal del infractor, cuando correspondiera;
- e) Supervisar las entidades públicas y privadas que se dediquen a la atención de las niñas, niños o adolescentes, sea albergándolos en forma transitoria o permanente, sea desarrollando programas de atención a los mismos, debiendo denunciar ante las autoridades competentes cualquier irregularidad que amenace o vulnere los derechos de todas las niñas, los niños o los adolescentes;
- f) Requerir para el desempeño de sus funciones el auxilio de la fuerza pública, de los servicios médicos-asistenciales y educativos, sean públicos o privados;
- g) Proporcionar asesoramiento de cualquier índole a las niñas, niños y adolescentes y a sus familias, a través de una organización adecuada;
- h) Asesorar a las niñas, niños, adolescentes y a sus familias acerca de los recursos públicos, privados y comunitarios, donde puedan recurrir para la solución de su problemática;
- i) Intervenir en la instancia de asesoramiento de mediación o conciliación;
- j) Recibir todo tipo de reclamo formulado por los niños, niñas o adolescentes o cualquier denuncia que se efectúe con relación a las niñas, niños y adolescentes, ya sea personalmente o mediante un servicio telefónico gratuito y permanente debiéndose dar curso de inmediato al requerimiento de que se trate.

ARTICULO 56. - INFORME ANUAL. El Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes deberá dar cuenta anualmente al Congreso de la Nación, de la labor realizada en un informe que presentará antes del 31 de mayo de cada año.

Dentro de los SESENTA (60) días de iniciadas las sesiones ordinarias de cada año, el Defensor deberá rendir dicho informe en forma, verbal ante la Comisión Bicameral a que se refiere el artículo 49.

Cuando la gravedad o urgencia de los hechos lo aconsejen podrá presentar un informe especial. Los informes anuales y especiales serán publicados en el Boletín Oficial, en los Diarios de Sesiones y en Internet.

El Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en forma personal, deberá concurrir trimestralmente en forma alternativa a las comisiones permanentes especializadas en la materia de cada una de las Cámaras del Congreso Nacional a brindar los informes que se le requieran, o en cualquier momento cuando la Comisión así lo requiera.

ARTICULO 57. - CONTENIDO DEL INFORME. El Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes deberá dar cuenta en su informe anual de las denuncias presentadas y del resultado de las investigaciones. En el informe no deberán constar los datos personales que permitan la pública identificación de los denunciantes, como así tampoco de las niñas, niños y adolescentes involucrados.

El informe contendrá un anexo en el que se hará constar la rendición de cuentas del presupuesto del organismo en el período que corresponda.

ARTICULO 58. - GRATUIDAD. El Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes determinará en forma exclusiva los casos a que dará curso; las presentaciones serán gratuitas, quedando prohibida la participación de gestores e intermediarios.

ARTICULO 59. - CESE. CAUSALES. El Defensor de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes cesa en sus funciones por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia;
- b) Por vencimiento del plazo de su mandato;

- c) Por incapacidad sobreviniente o muerte;
- d) Por haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso;
- e) Por notoria negligencia en el cumplimiento de los deberes del cargo o por haber incurrido en la situación de incompatibilidad prevista por esta ley.

ARTICULO 60. - CESE Y FORMAS. En los supuestos previstos por los incisos a), c) y d) del artículo anterior, el cese será dispuesto por los Presidentes de ambas Cámaras. En el caso del inciso c), la incapacidad sobreviniente deberá acreditarse de modo fehaciente. En los supuestos previstos por el inciso e) del mismo artículo, el cese se decidirá por el voto de los dos tercios de los miembros presentes de la Comisión, previo debate y audiencia del interesado.

En caso de muerte del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes se procederá a reemplazarlo en forma provisoria según el procedimiento establecido en el artículo siguiente, promoviéndose en el más breve plazo la designación del titular en la forma establecida en el artículo 56.

ARTICULO 61. - ADJUNTOS. A propuesta del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y conforme el procedimiento establecido en el artículo 56 podrán designarse dos adjuntos que auxiliarán a aquél en el ejercicio de sus funciones, pudiendo además, reemplazarlo en caso de cese, muerte, suspensión o imposibilidad temporal, en el orden en que fuesen designados.

ARTICULO 62. - OBLIGACION DE COLABORAR. Todas las Entidades, Organismos y personas jurídicas, ya sean públicas o privadas, y las personas físicas están obligadas a prestar colaboración a los requerimientos del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes con carácter preferente y expedito.

ARTICULO 63. - OBSTACULIZACION. Todo aquel que desobedezca u obstaculice el ejercicio de las funciones previstas en los artículos precedentes incurrirá en el delito previsto en el artículo 239 del Código Penal. El Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes debe dar traslado de los antecedentes respectivos al Ministerio Público Fiscal para el ejercicio de las acciones pertinentes. Puede requerir la intervención de la justicia para obtener la remisión de la documentación que le hubiera sido negada por cualquier organismo, ente, persona o sus agentes.

ARTICULO 64. - DEBERES. Comprobada la veracidad de la denuncia o reclamo, el Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes deberá:

- a) Promover y proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes mediante acciones y recomendaciones que efectuará ante las instancias públicas competentes, a fin de garantizar el goce y el ejercicio de los mismos;
- b) Denunciar las irregularidades verificadas a los organismos pertinentes quienes tienen la obligación de comunicar al Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes el resultado de las investigaciones realizadas;
- c) Formular recomendaciones o propuestas a los organismos públicos o privados respecto de cuestiones objeto de su requerimiento;
- d) Informar a la opinión pública y a los denunciantes acerca del resultado de las investigaciones y acciones realizadas. A tal efecto deberá establecerse un espacio en los medios masivos de comunicación.

CAPITULO IV

DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

ARTICULO 65. - OBJETO. A los fines de la presente ley se consideran organizaciones no gubernamentales de niñez y adolescencia a aquellas que, con Personería Jurídica y que en cumplimiento de su misión institucional desarrollen programas o servicios de promoción, tratamiento, protección y defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

ARTICULO 66. - OBLIGACIONES. Las organizaciones no gubernamentales mencionadas en esta ley deben cumplir con los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, Tratados Internacionales sobre los de Derechos Humanos en los que la República Argentina sea parte, y observar los siguientes principios y obligaciones:

- a) Respetar y preservar la identidad de las niñas, niños y adolescentes y ofrecerles un ambiente de respeto, dignidad y no-discriminación;
- b) Respetar y preservar los vínculos familiares o de crianza de las niñas, niños y adolescentes y velar por su permanencia en el seno familiar;

- c) No separar grupos de hermanos;
- d) No limitar ningún derecho que no haya sido limitado por una decisión judicial;
- e) Garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y a que su opinión sea tenida en cuenta en todos los asuntos que les conciernan como sujetos de derechos;
- f) Mantener constantemente informado a la niña, niño o adolescente sobre su situación legal, en caso de que exista alguna causa judicial donde se pueda tomar una decisión que afecte sus intereses, y notificarle, en forma personal y a través de su representante legal, toda novedad que se produzca en forma comprensible cada vez que la niña, el niño o el adolescente lo requiera;
- g) Brindar a las niñas, niños y adolescentes atención personalizada y en pequeños grupos;
- h) Ofrecer instalaciones debidamente habilitadas y controladas por la autoridad de aplicación respecto de las condiciones edilicias, salubridad, higiene, seguridad y confort;
- i) Rendir cuentas en forma anual ante la autoridad de aplicación, de los gastos realizados clasificados según su naturaleza; de las actividades desarrolladas descriptas en detalle; de las actividades programadas para el siguiente ejercicio descriptas en detalle, su presupuesto, los gastos administrativos y los recursos con que será cubierto. Se dará cuenta también de las actividades programadas para el ejercicio vencido que no hubieran sido cumplidas, y las causas que motivaron este incumplimiento.

ARTICULO 67. - INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento de las obligaciones a que se hallan sujetas las organizaciones no gubernamentales de niñez y adolescencia mencionadas por esta ley, la autoridad local de aplicación promoverá ante los organismos competentes, la implementación de las medidas que correspondan.

ARTICULO 68. - REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES. Créase en el ámbito de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, el Registro Nacional de Organizaciones de la Sociedad Civil con personería Jurídica que desarrollen programas o servicios de asistencia, promoción, tratamiento, protección y defensa de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán implementar un Sistema de Registro de las organizaciones no gubernamentales con personería jurídica con el objeto de controlar y velar en cada jurisdicción por el fiel cumplimiento de los principios

que establece esta ley, con comunicación a la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia con miras a la creación del Registro Nacional de estas Organizaciones.

TITULO V

FINANCIAMIENTO

ARTICULO 69. - La Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia deberán en forma conjunta y coordinada garantizar la distribución justa y equitativa de las partidas presupuestarias y de todos los recursos nacionales o internacionales destinados a la efectivización de los objetivos de esta ley.

ARTICULO 70. - TRANSFERENCIAS. El Gobierno nacional acordará con los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la transferencia necesaria de los servicios de atención directa y sus recursos, a las respectivas jurisdicciones en las que actualmente estén prestando servicios y se estén ejecutando.

Esta ley será aplicable a las situaciones jurídicas pendientes o en curso de ejecución.

ARTICULO 71. - TRANSITORIEDAD. En un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos prorrogables por igual plazo y por única vez, el Poder Ejecutivo nacional arbitrará las medidas necesarias incluidas las afectaciones presupuestarias y edilicias, que garanticen la contención y protección de las niñas, niños y adolescentes, comprendidos dentro del marco de la Ley N° 10.903 que se deroga.

ARTICULO 72. - FONDOS. El Presupuesto General de la Nación preverá las partidas necesarias para el funcionamiento del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, la Secretaría Nacional de Niñez Adolescencia y Familia, el Defensor de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes y todas las que correspondan para el cumplimiento de la presente ley, atendiendo lo previsto en el artículo 70.

La previsión presupuestaria en ningún caso podrá ser inferior a la mayor previsión o ejecución de ejercicios

anteriores. Dispóngase la intangibilidad de los fondos destinados a la infancia, adolescencia y familia establecidos en el presupuesto nacional.

Para el ejercicio presupuestario del corriente año, el Jefe de Gabinete reasignará las partidas correspondientes.

TITULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 73. - Sustitúyese el artículo 310 del Código Civil, por el siguiente:

"Artículo 310.- Si uno de los progenitores fuera privado o suspendido en el ejercicio de la patria potestad, continuará ejerciéndola el otro. En su defecto, y no dándose el caso de tutela legal por pariente consanguíneo idóneo, en orden de grado excluyente, el juez proveerá a la tutela de las personas menores de edad."

ARTICULO 74. - Modifíquese el artículo 234 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 234: Podrá decretarse la guarda:

Inciso 1) De incapaces mayores de DIECIOCHO (18) años de edad abandonados o sin representantes legales o cuando éstos estuvieren impedidos de ejercer sus funciones;

Inciso 2) De los incapaces mayores de DIECIOCHO (18) años de edad que están en pleito con sus representantes legales, en el que se controvierta su curatela".

ARTICULO 75. - Modifíquese el artículo 236 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 236: En los casos previstos en el artículo 234, la petición podrá ser deducida por cualquier persona, y formulada verbalmente ante el asesor de menores e incapaces, en cuyo caso se labrará acta con las menciones pertinentes, la que será remitida al juzgado que corresponda."

ARTICULO 76. - Derógase la Ley N° 10.903, los decretos nacionales: N° 1606/90 y sus modificatorias, N° 1631/96 y N° 295/01.

ARTICULO 77. - Esta ley deberá ser reglamentada en un plazo máximo de NOVENTA (90) días, contados a partir de la sanción de la presente.

ARTICULO 78. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS
AIRES, EL VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CINCO.

- REGISTRADO BAJO EL N° 26.061 -

EDUARDO O. CAMAÑO. - DANIEL O. SCIOLI. - Eduardo D. Rollano. - Juan Estrada.